

51

REPUBLICA DE COLOMBIA



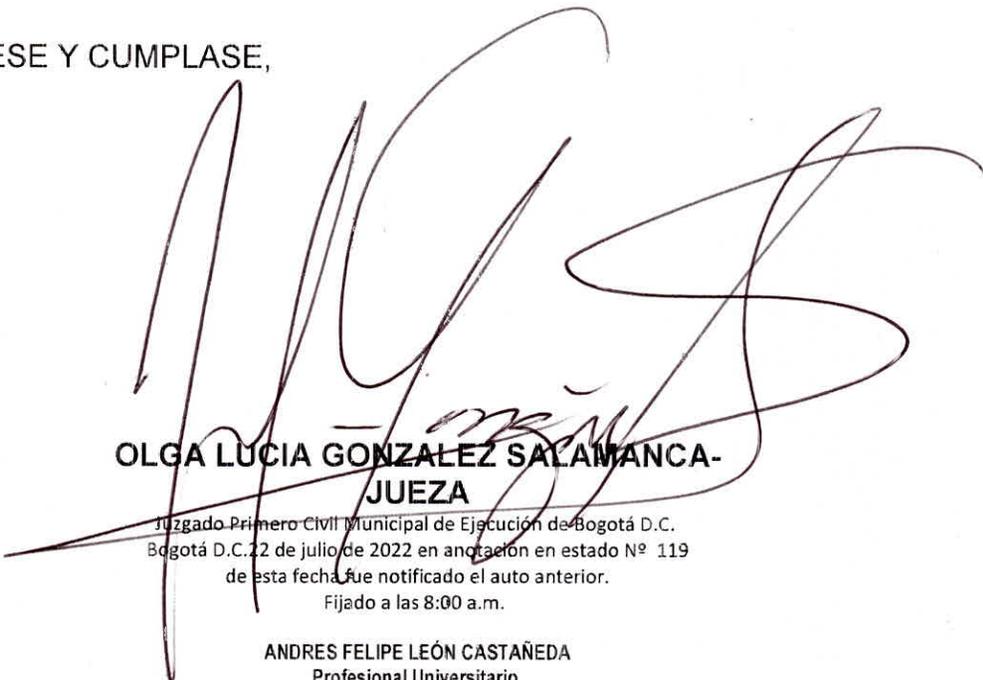
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 069 2019 1266 00.

Previo a resolver la solicitud de terminación vista a folio 49, deberá allegarse la cesión de crédito otorgada en favor de Contacto Solution y acreditar la calidad de la memorialista la Dra. Adriana Hernández Acevedo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



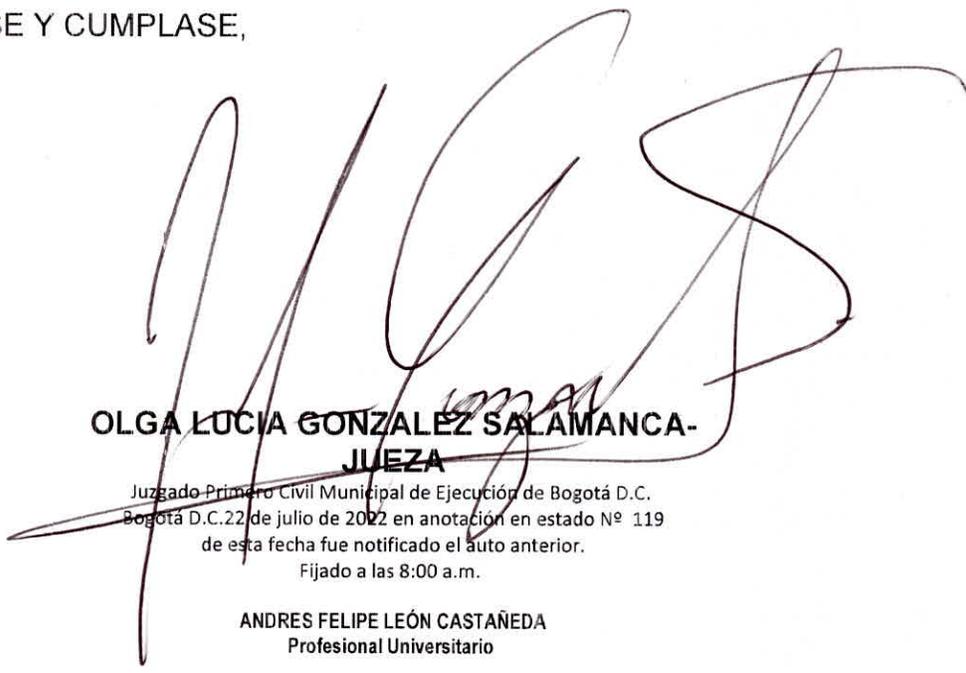
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 065 2019 0444 00.

En atención a la solicitud vista a folio 14 C-2, por conducto de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Bogotá, actualícese el despacho comisorio ordenado en auto del 30 de abril de 2019 (fl. 2 C-2).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



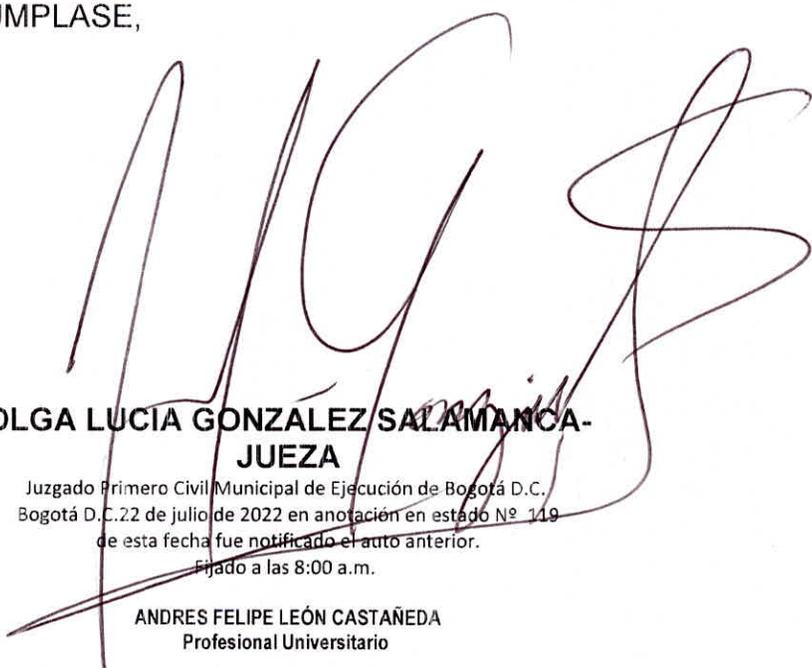
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 715 2017 0110 00.

Se Acepta la renuncia del poder vista a folio 47, presentada por la Dra. **PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA**, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

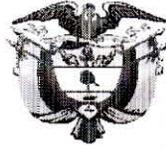

**OLGA LUCÍA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 149
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 011 2019 0249 00.

En atención al documento visto a folio 252 se acepta la sustitución de poder y se reconoce personería a la Dra. **ANA YOLEIMA GAMBOA RTORRES**, en calidad de apoderada sustituta de la parte actora.

De otra parte, por secretaría organícese el expediente como quiera que el folio 151, corresponde al poder original cuyo folio inicial es el 1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

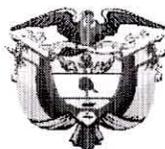


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA
(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 011 2019 0249 00.

En atención al documento visto a folio 254 C-1 por secretaría ofíciase a la Superintendencia de Sociedades, para que informe el trámite dado al oficio No. 27765 de 12 de noviembre de 2020, remitido vía correo electrónico el 18 de noviembre de 2020, o en su defecto para que de cumplimiento a lo allí solicitado. Ofíciase anexando copia de los folios 44 y 45 del cuaderno 2.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA
(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 007 2017 0987 00.

Agréguese al expediente el despacho comisorio No. 0DC-1121-188 del 17 de noviembre de 2021, proveniente del Juzgado 3° Civil Municipal de Bogotá (fl. 111), en el que señala el cumplimiento de la comisión encomendada, de conformidad con el artículo 37 y siguientes del Código General del Proceso.

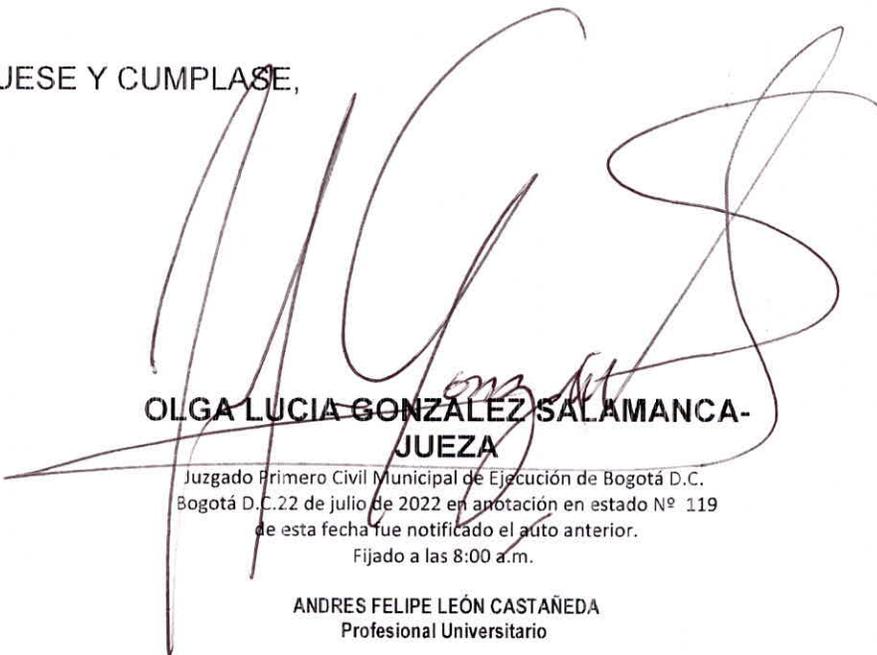
El secuestre designado, deberá allegar copia de la póliza de cumplimiento que prestó ante el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el inciso 3° del numeral 1 del artículo 48 del CGP, en concordancia con el Acuerdo PSSA10-7490 de 2010 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, el secuestre deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual y acreditar que no está inmerso dentro de las causales de exclusión de las listas de auxiliares de la justicia, ordenadas en el art 50 del C.G.P.

Así mismo, obre en autos el informe presentado por el secuestre designado, visto a folio 117 a 122, el cual se pone en conocimiento de las partes para que se pronuncien frente al mismo, así mismo se precisa al secuestre que al tener la custodia del rodante, cuenta con la facultad de ejercer las acciones de administración administrativas y judiciales que considere necesarias para el buen desempeño de su labor.

Finalmente, de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, del avalúo del vehículo visto a folio 123, se corre traslado por el término de diez (10) días. Vencido dicho lapso regrese el proceso al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 04 2016 0813 00.

Con base en la cesión visible a folio 73 y 74 de la presente encuadernación y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, pues de una parte fue suscrito por demandante, actual cesionario, y de otra parte por el cesionario quien es persona natural, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que **EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN** hace a favor de **SEGRIO FABIAN SUÁREZ CÁRDENAS**.

SEGUNDO: Previo a resolver sobre el poder visto a folio 70 deberá aportarse poder conferido con el lleno de los requisitos del artículo 5° de la ley 2213 de 2022, en cuanto que este debe contener en correo electrónico del apoderado

TERCERO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



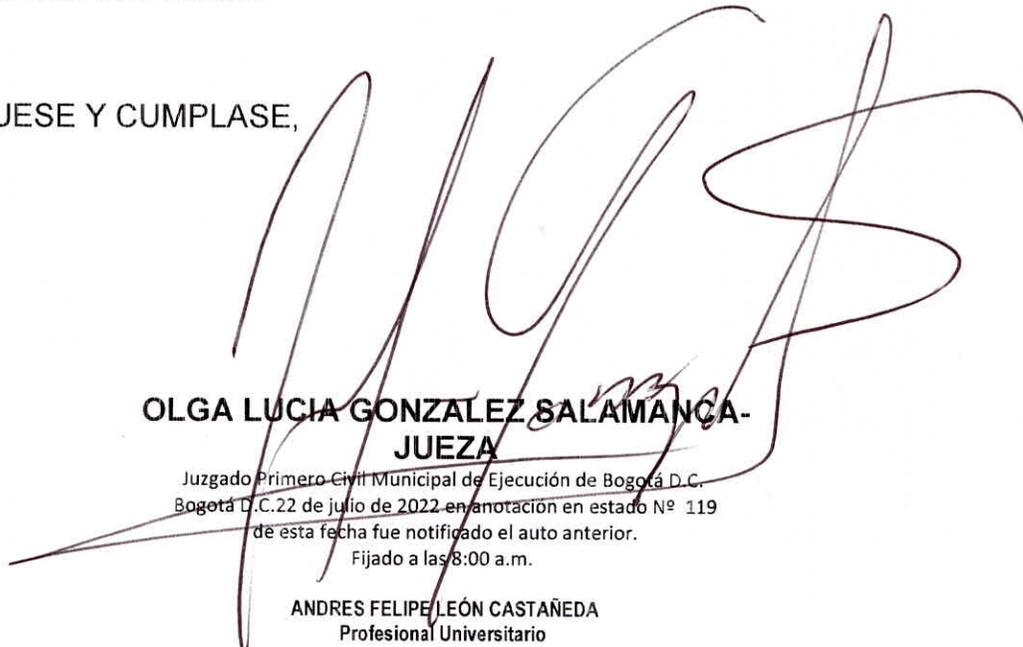
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 023 2009 0389 00.

No se accede a la solicitud de terminación vista a folio 360, como quiera que la misma no se ajusta a ninguna de las hipótesis previstas por el artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

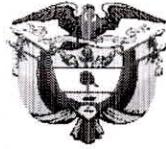

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

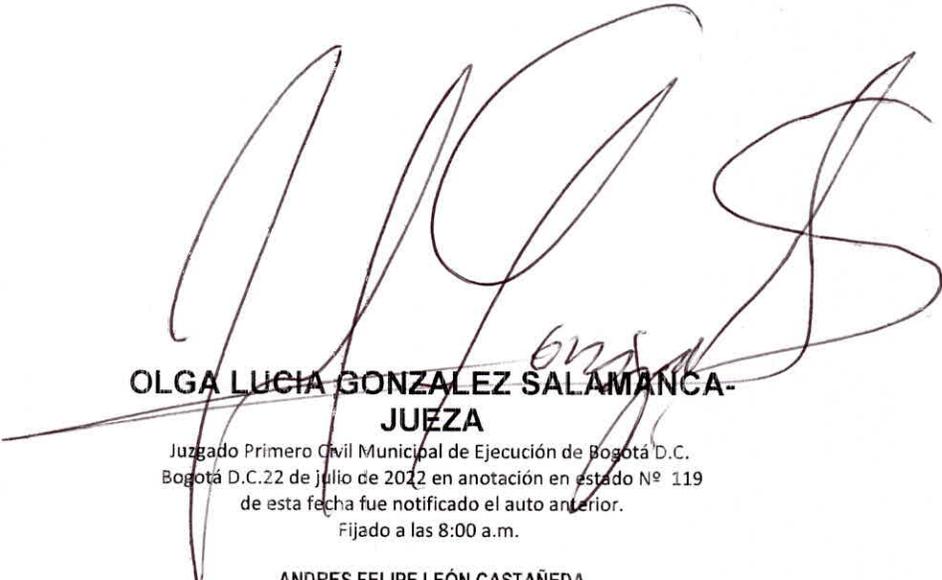
Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 081 2018 0400 00.

Obre en autos y téngase en cuenta la devolución del despacho comisorio 0042 del 22 de mayo de 2019 visto a folio 155 a 160, sin diligenciar, por parte de la Alcaldía Local de Teusaquillo.

Por otra parte, en atención a la solicitud vista a folio 153, por secretaría dese cumplimiento a los autos de fechas 14 de enero de 2019 (fl. 135) y 9 de mayo de 2019 (fl. 139), esto es, comisionando para el secuestro de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-1780490 y 50C-1780477.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



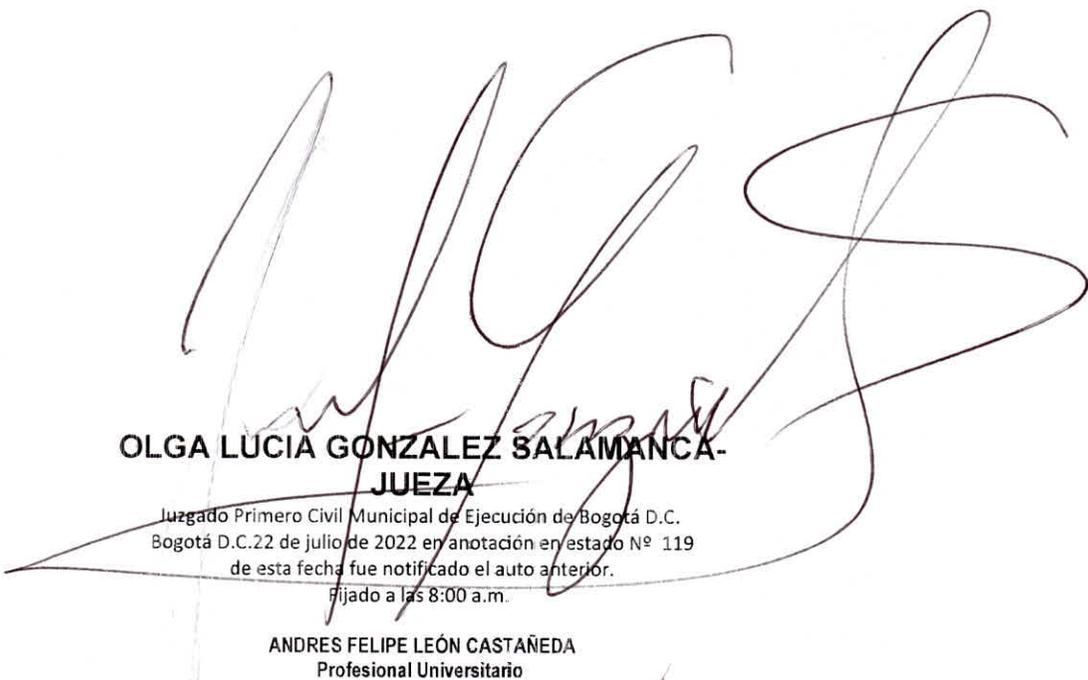
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 011 2019 0820 00.

En atención a la solicitud vista a folio 148 (fl. 153), previo a reconocer personería al Dr. **PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES**, deberá acreditarse la calidad de representante legal de la entidad demandante, en cabeza del señor **JOSÉ ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

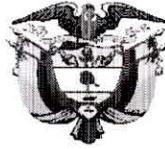


**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



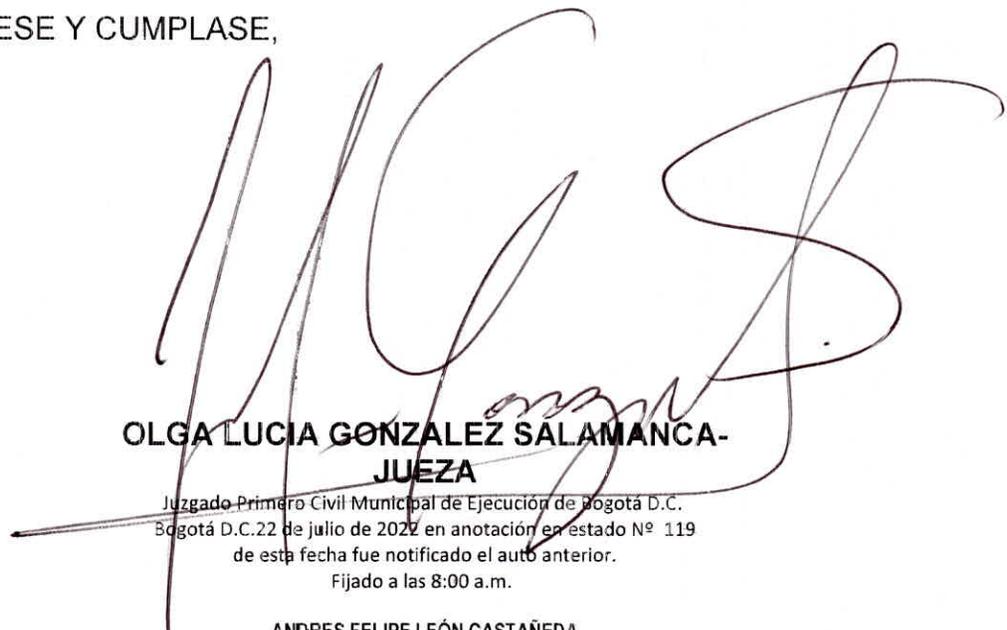
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 012 2018 0800 00.

En atención a la solicitud vista a folio 69, por secretaría oficiase a la Policía Nacional Siin-Automotores, para que informe el trámite dado al oficio No. 01342 de 8 de junio de 2019, el cual fue radicado desde el 12 de septiembre de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

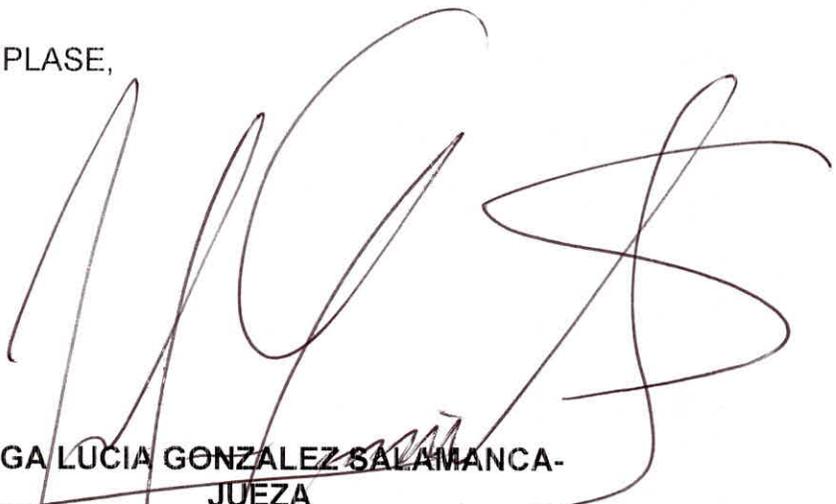
Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 052 2019 0781 00.

De conformidad con la solicitud vista a folio 77, y en virtud de las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

- 1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
- 2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
- 3. **OFICIAR** a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**OLGA LUCÍA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 054 2016 0763 00.

No se accede a la solicitud de aclaración vista a folio 56, como quiera que el auto de fecha 11 de marzo de 2022, no contiene frases que ofrezcan motivo de duda como lo exige el artículo 285 del Código General del Proceso.

Sin embargo, se precisa que el hecho de tener en cuenta la póliza aportada no configura ninguna contradicción, pues es un hecho cierto que la póliza se constituyó y se aportó al proceso, otra cosa es que, la parte actora no hubiere solicitado ante el comisionado la solicitud de entrega del vehículo o que esta hubiere sido negada, caso en el cual debió hacer uso de su derecho de contradicción y defensa ante el comisionado.

Ahora bien, que el vehículo se complete 39 meses capturado en el parqueadero, no es una cuestión atribuible a este despacho, así como tampoco, el alto costo del parqueadero.

Finalmente, se reitera que la solicitud de entrega del vehículo debe ser resuelta por el funcionario que realiza la diligencia, tal como lo indica el inciso segundo del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, es decir que esa solicitud de entrega contempla una oportunidad procesal que no es ante este despacho al no haber sido el que realizó la diligencia.

En todo caso, si considera que existió alguna irregularidad en la diligencia de secuestro, deberá exponerla en la oportunidad procesal correspondiente.

Por otra parte, ante la solicitud de fijar fecha para remate, obrante a folio 58, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en el inciso final del auto del 11 de marzo de 2022 (fl. 53), teniendo en cuenta que el remate procede una vez el bien este embargado, secuestrado **y avaluado**, lo que no se ha efectuado en este caso.

De otra parte, téngase en cuenta que el apoderado actor actualizó la dirección electrónica de notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 001 2019 0556 00.

Con base en la cesión visible a folio 79 y 80 de la presente encuadernación y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, pues de una parte fue suscrito por la representante legal de la sociedad demandante (fl. 67) y de otra parte por el apoderado de la entidad cesionaria como consta a folio 69 y 73, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

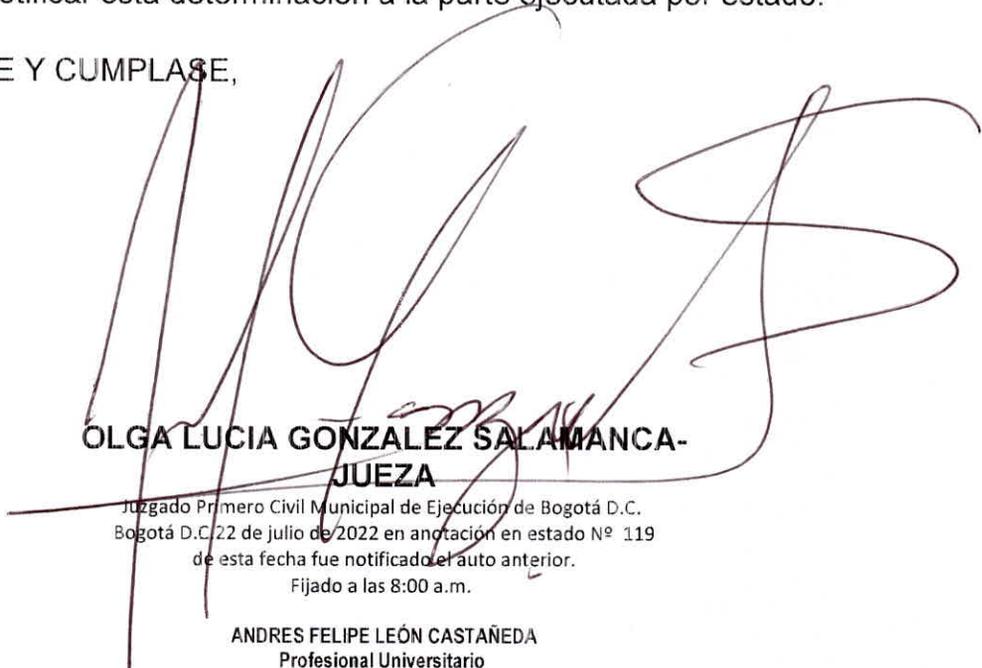
RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** hace a favor de **REFINANANCIA S.A.S.**

SEGUNDO: Se reconoce personería al Dr. **EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, conforme a la ratificación del poder efectuada en la cesión del crédito.

TERCERO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



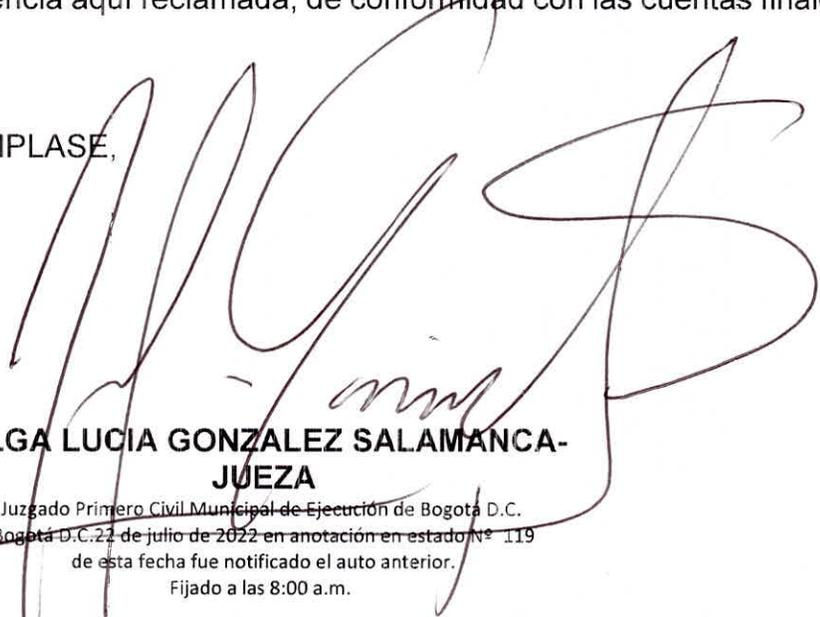
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 032 2015 0370 00.

Obre en autos la anterior manifestación efectuada por la parte actora, sin embargo, como quiera que se inscribieron las cuentas finales de la liquidación de la entidad demandante, la memorialista deberá informar al despacho, la persona a la que le fue adjudicada la acreencia aquí reclamada, de conformidad con las cuentas finales de la liquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

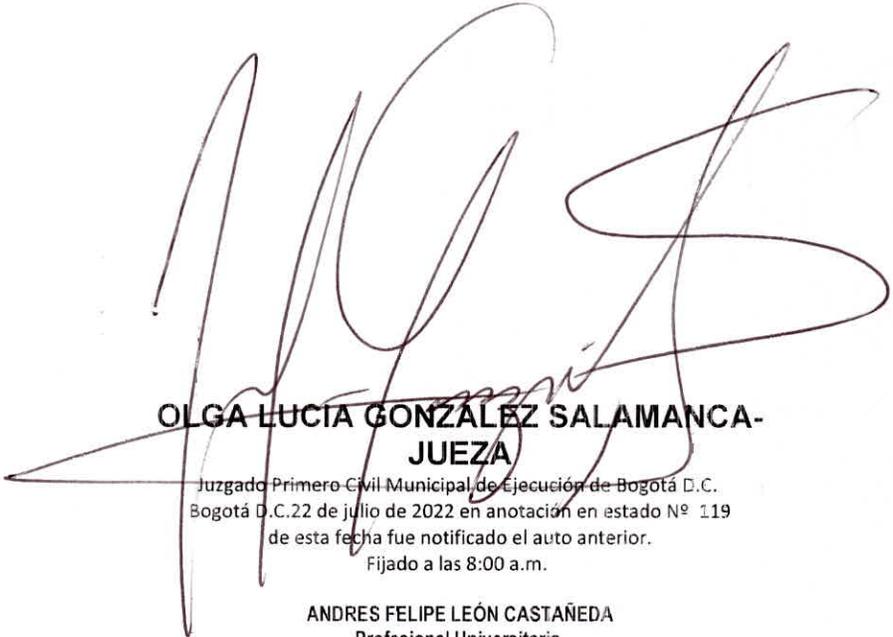
Ejecutivo No. N°11001 40 03 058 2019 1770 00.

En atención a la solicitud vista a folio 12 C-2, de conformidad con lo previsto por el numeral 1º del artículo 597 del Código General del Proceso, se dispone:

1. **DECRETAR** el levantamiento de la medida cautelar ordenada sobre el salario del demandado **VICTOR RAÚL RIVERA GARZÓN. Oficiese.**

2. En atención a la solicitud expresa coadyuvada por el demandado, no se condena en costas a la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



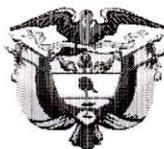
OLGA LUCÍA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 022 2017 0094 00.

En atención a la solicitud vista a folio 96 C-2, por secretaría actualícese el despacho comisorio ordenado en auto del 11 de julio de 2018 (fl. 53 C-2).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

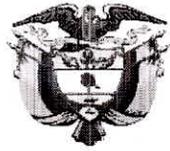
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



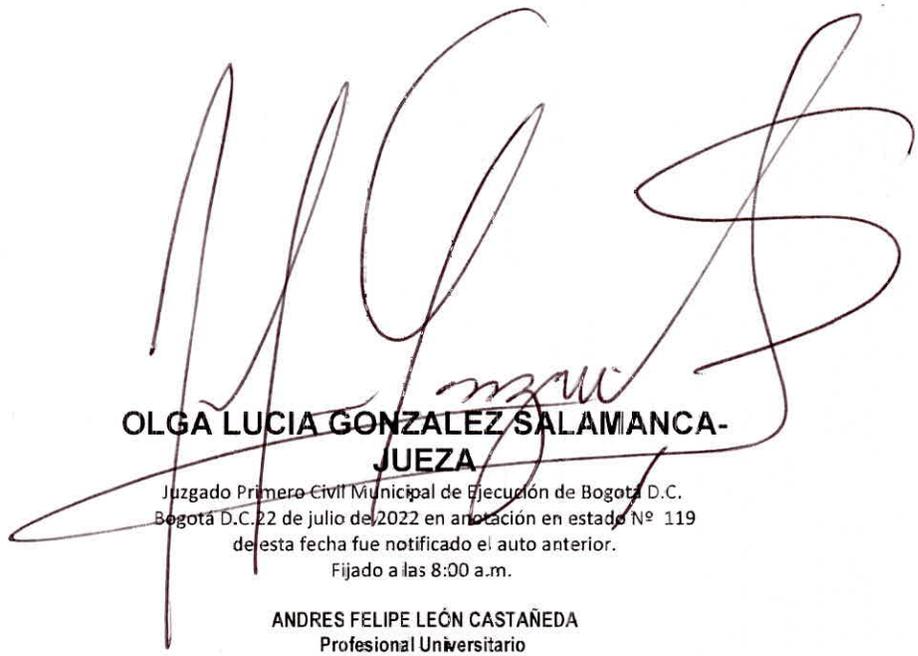
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 007 202019 1407 00.

Se Acepta la renuncia del poder vista a folio 44 C-1, presentada por la Dra. **ALICIA ALARCON DIAZ**, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

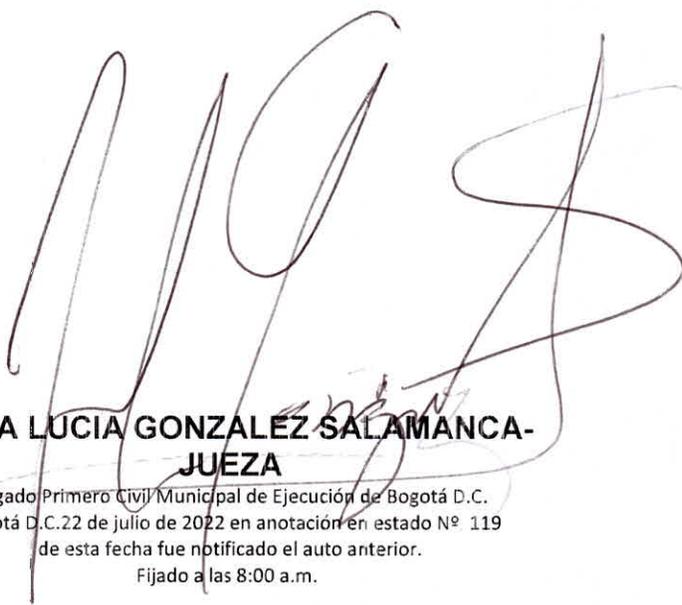
Ejecutivo No. N°11001 40 03 037 2019 0685 00.

En atención a la solicitud vista a folio 8 C-2, y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones, bonificaciones, honorarios y demás emolumentos que devengue la parte demandada como empleado de **FAMILY HEALT INTERNATIONAL KHI 360 COLOMBIA**. Se limita la medida a la suma de \$139'400.000.oo.

Oficiese al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 59 2014 0260 00.

En atención a la solicitud vista a folio 50, y como quiera que han transcurrido los dos años desde la última actuación, previstos por el legislador para que se configure el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE:

- 1° Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, con la constancia de la presente terminación, para los fines establecidos en el literal f del artículo 317 del C.G.P.
- 4. En el evento de existir dineros para el presente asunto, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos a la parte demandada.
- 5° No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA (2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



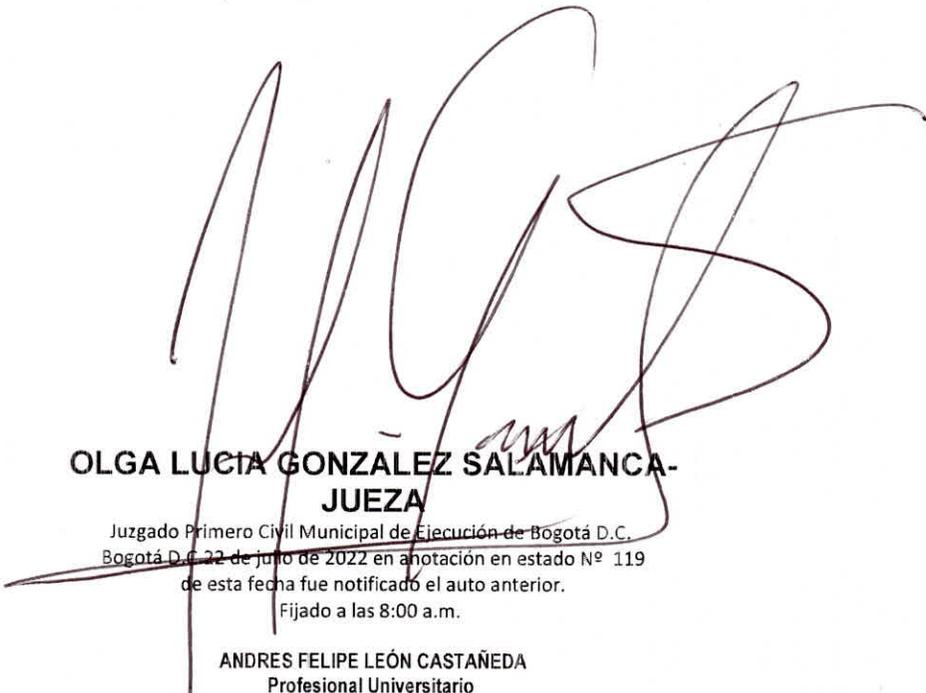
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 36 2021 0202 00.

En atención a la solicitud vista a folio 116, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de 15 de marzo de 2017 (fl. 92), como quiera que la medida cautelar solicitada ya fue decretada y los bancos registran las medidas cautelares y una vez el demandado apertura productos financieros y tenga saldos embargables, aplicarán la medida decretada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

162

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 072 2019 0352 00.

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 158 C-1, la cual es procedente, como quiera que fue presentada por la apoderada de la parte actora quien cuenta con facultad expresa de recibir como consta a folio 1 C-1, por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 070 2018 0171 00.

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 123 C-1, la cual es procedente, como quiera que fue presentada por el apoderado de la parte actora quien cuenta con facultad expresa de recibir como consta a folio 1 C-1, por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

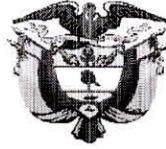
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



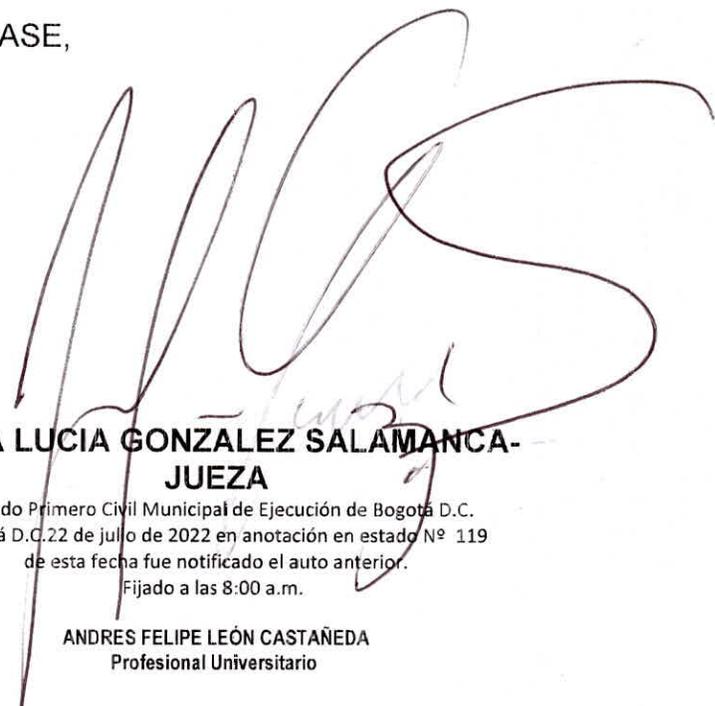
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 012 2019 0301 00.

En atención a la solicitud vista a folio 56 y de conformidad con el artículo 161 del Código General del Proceso, se decreta la **SUSPENSIÓN** del proceso por el término de 60 meses.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 076 2019 0225 00.

Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte demandada la información aportada a folios 170 a 174, no obstante, se precisa que dicha información no corresponde a una liquidación del crédito.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. (Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).

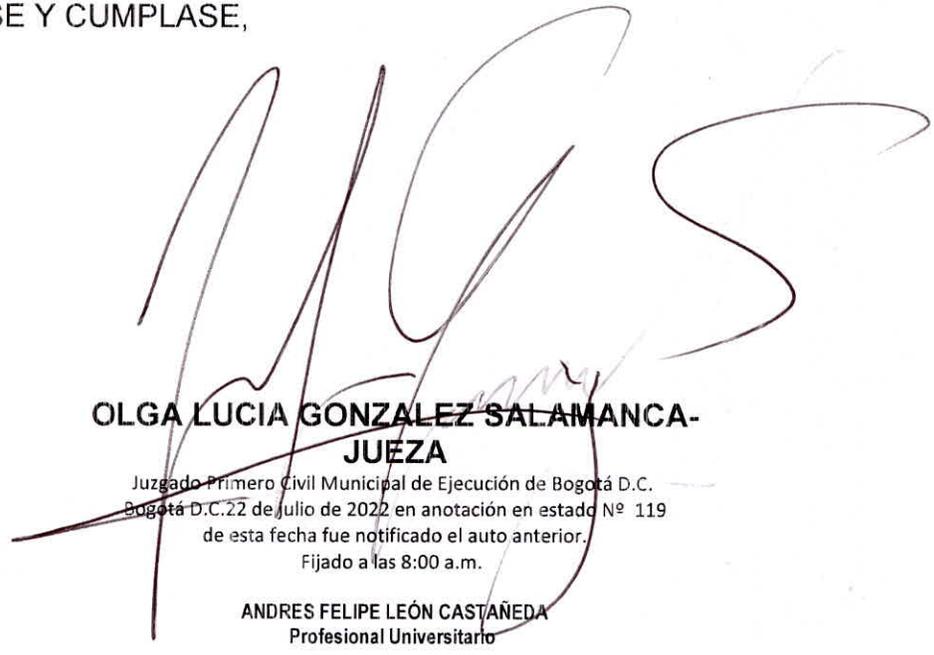
En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR** a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

4. **OFICIAR** a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de Julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 005 2017 1171 00.

Como quiera que con la documental aportada a folio 11 a19 C-2, se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto del 8 de abril de 2022 (fl. 99), por lo anterior, se reconoce personería a la Dra. **ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA**, como apoderado de la parte actora, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.

Así mismo, se acepta la renuncia del poder presentada por el Dr. **JOSÉ LUIS ÁVILA FORERO**, de conformidad con el artículo 76 ibidem

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por no haber sido objetada y por encontrarse ajustada a derecho se aprueba la liquidación del crédito vista a folio 84 y 85 C-1, en la suma de \$8'930.223, a corte de 30 de diciembre de 2021.

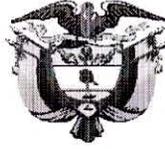
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCÍA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA
(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 005 2017 1171 00.

En atención a la solicitud vista a folio 9 C.-2, por secretaría elabórese el oficio ordenado mediante auto del 8 de septiembre de 2017 (fl. 2) y tramítese por conducto de la oficina de apoyo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA
(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

89

REPUBLICA DE COLOMBIA



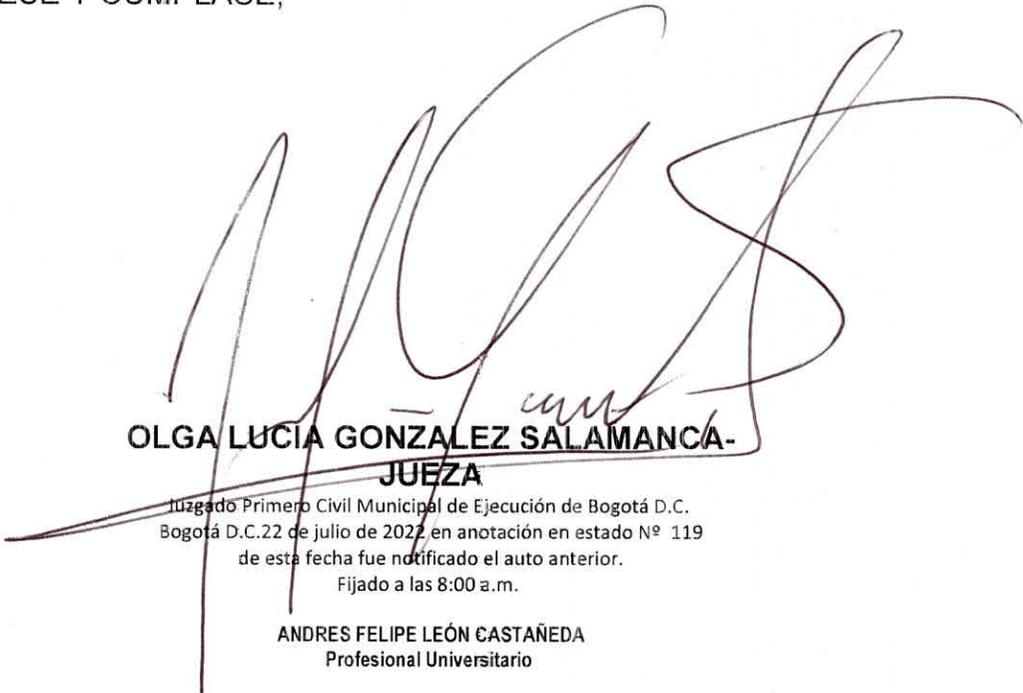
**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 23 2013 0095 00.

Previo a resolver sobre el poder visto a folio 87 otorgado a la Dra. **LEIDY CAROLINA GOMEZ PÉREZ**, deberá aportarse poder conferido con el lleno de los requisitos del artículo 5° de la ley 2213 de 2022, en cuanto que este debe contener en correo electrónico del apoderado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



OLGA LUCÍA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



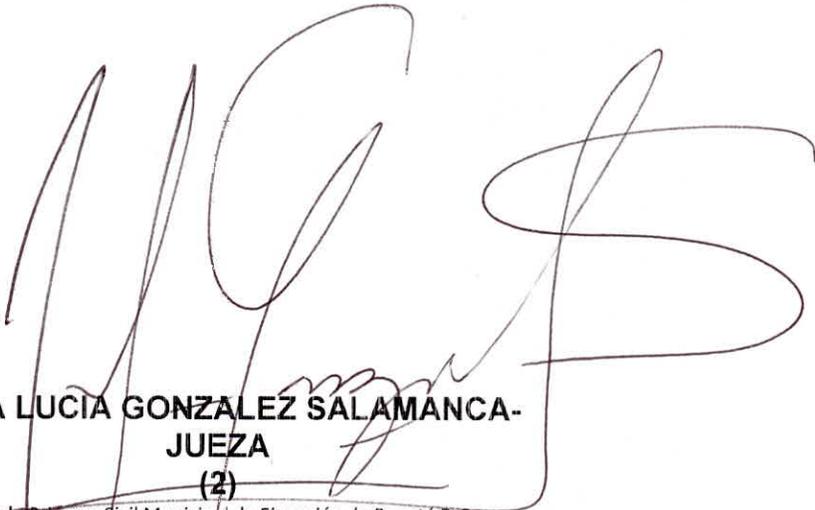
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 024 2019 1704 00.

En atención a la solicitud vista a folio 9 C-2, la memorialista deberá tener en cuenta que el oficio con el que se comunica el embargo decretado en este asunto, fue tramitado como consta a folio 4 C-2, por lo anterior, se ordena oficiar al pagador del FOPEP, para que informe el trámite dado al oficio No. 3576 de 14 de noviembre de 2019 el cual fue radicado ante esa entidad desde el 10 de diciembre de 2019 como consta a folio 4 del cuaderno de cautelas. Oficiése anexando copia del folio 4 mencionado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



OLGA LUCÍA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA
(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 081 2018 0720 00.

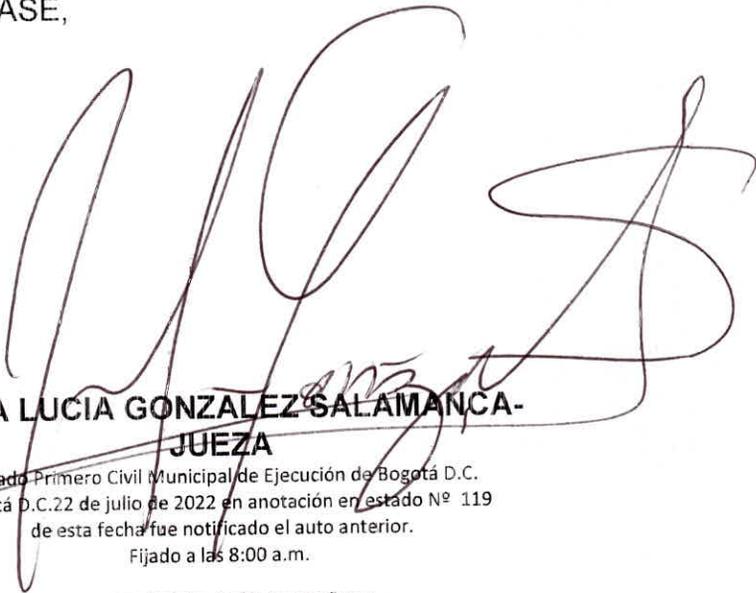
En atención a la solicitud vista a folio 93 y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones, bonificaciones, honorarios y demás emolumentos que devengue la parte demandada como empleado de **SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACION DE BOGOTÁ**. Se limita la medida a la suma de \$3'500.000.00.

Oficiese al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

De otra parte, previo a acceder a la solicitud vista de incluir en el oficio de medida cautelar solicitud de información sobre la entidad empleadora de la parte demandada, de conformidad con el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, deberá acreditarse que se efectuó la solicitud de la información requerida directamente la Secretaría Distrital de Educación., y que esta se sustrajo de brindar la información.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 023 2012 1439 00.

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 128 C-1, la cual es procedente, como quiera que fue presentada por la apoderada de la parte actora quien cuenta con facultad expresa de recibid como consta a folio 126 C-1, por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



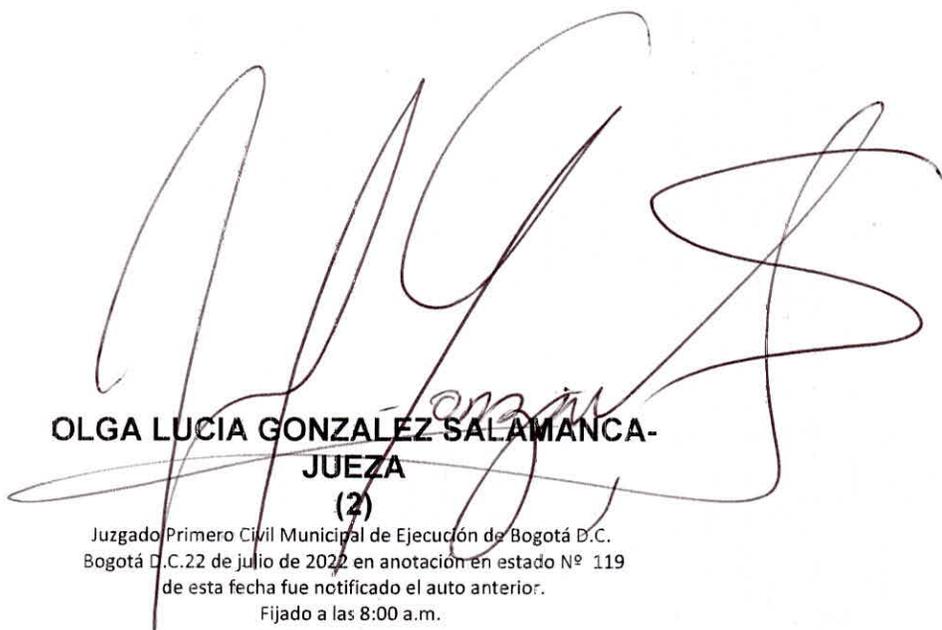
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 073 2019 1206 00.

En cuanto a la solicitud vista a folio 7, el memorialista estese a lo resuelto en auto de esta misma fecha.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA
(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



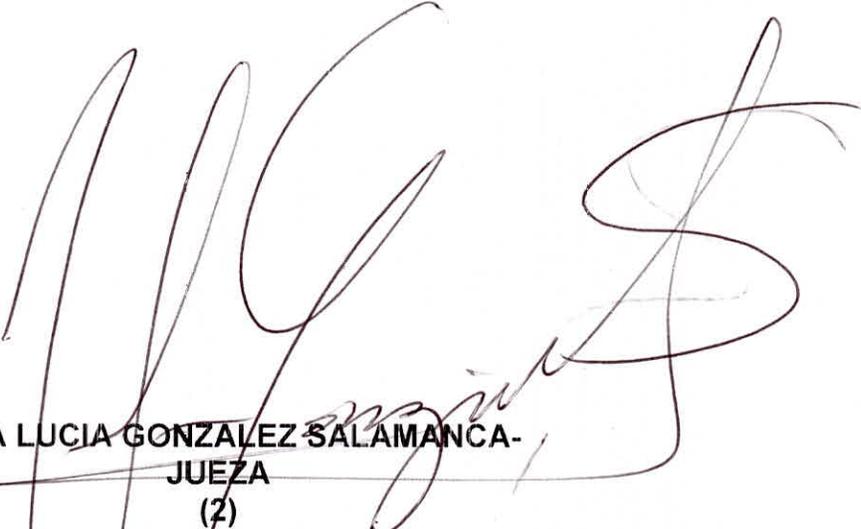
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 073 2019 1206 00.

Previo a resolver la solicitud de terminación, deberá aportarse poder con facultad de recibir otorgado al memorialista, como quiera que no ha sido reconocido dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA
(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

87

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 060 2017 0201 00.

En atención a la solicitud vista a folio 79, se precisa al memorialista que la carga de impulsar el proceso se encuentra en cabeza de las partes, pues de conformidad con la orden de seguir adelante la ejecución de fecha 23 de enero de 2020, se ordenó la liquidación del crédito y avalúo de los bienes embargados, lo que le corresponde a la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



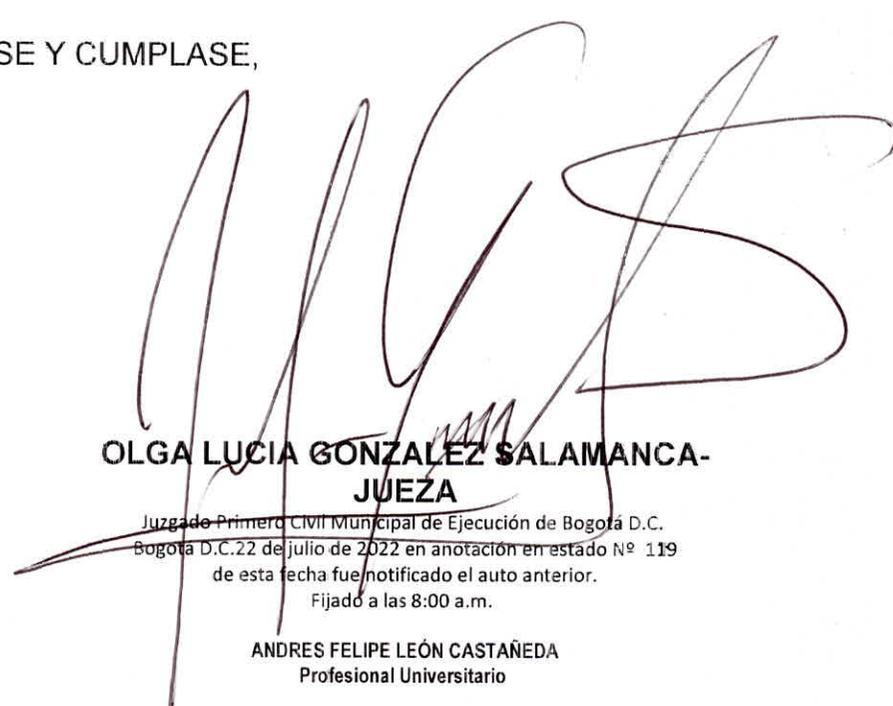
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 010 2019 1467 00.

En atención a la solicitud vista a folio 69, por secretaría ofíciase al Juzgado 2° Civil del Circuito de Cartago, para que informe el estado actual del proceso de validación de acuerdo extrajudicial de reorganización empresarial de persona natural comerciante adelantada por Patricia Ramírez Gutiérrez y la suspensión de procesos ordenada en el ordinal 4° del auto de 18 de abril de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

370

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

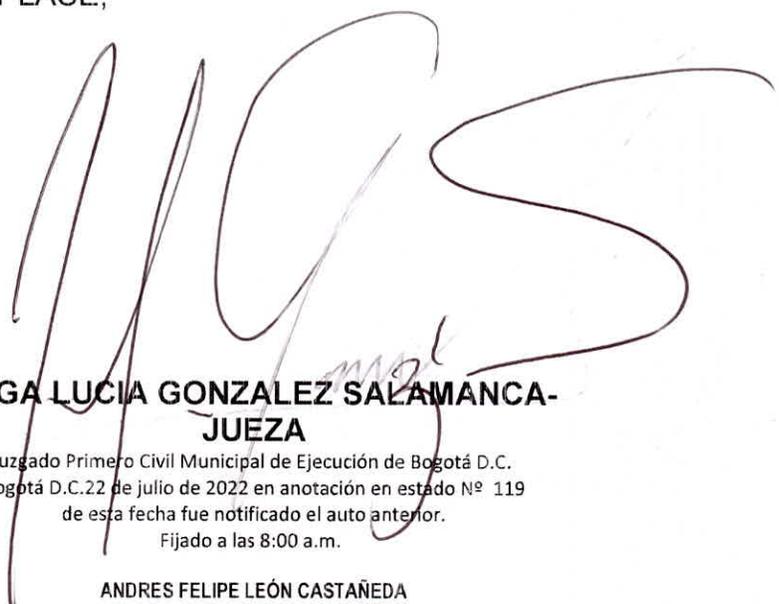
Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 063 2013 0985 00.

En atención al memorial visible a folio 49, se acepta la renuncia del poder presentada por el Dr. **PEDRO ANTONIO ALBARRACIN**, como apoderado de la parte actora, de conformidad con lo previsto por el artículo 76 del Código General del Proceso.

De otra parte, no se accede a la solicitud de señalar fecha para remate, como quiera que la Alcaldía Local de Santa Fe, no ha efectuado la devolución del despacho comisorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



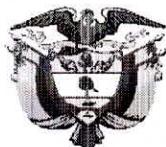
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



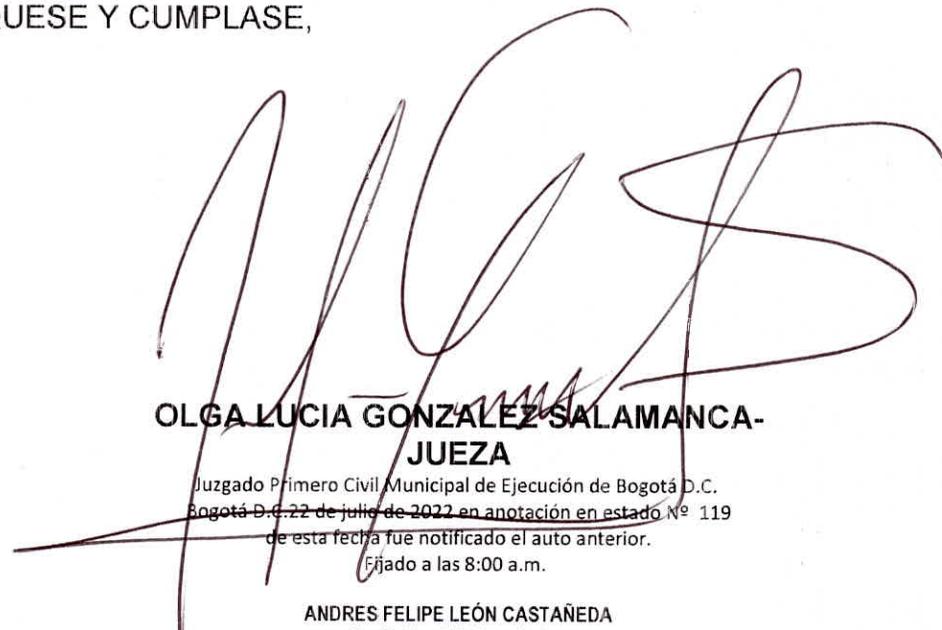
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 056 2015 0420 00.

En atención a la solicitud vista a folio 184, y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTAORA, como apoderada y representante legal de la entidad cesionaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 042 2017 0167 00.

No se accede a la solicitud elevada por el demandado vista a folio 63, como quiera que no se encuentran reunidos los presupuestos necesarios para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, dado que la última actuación data de octubre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



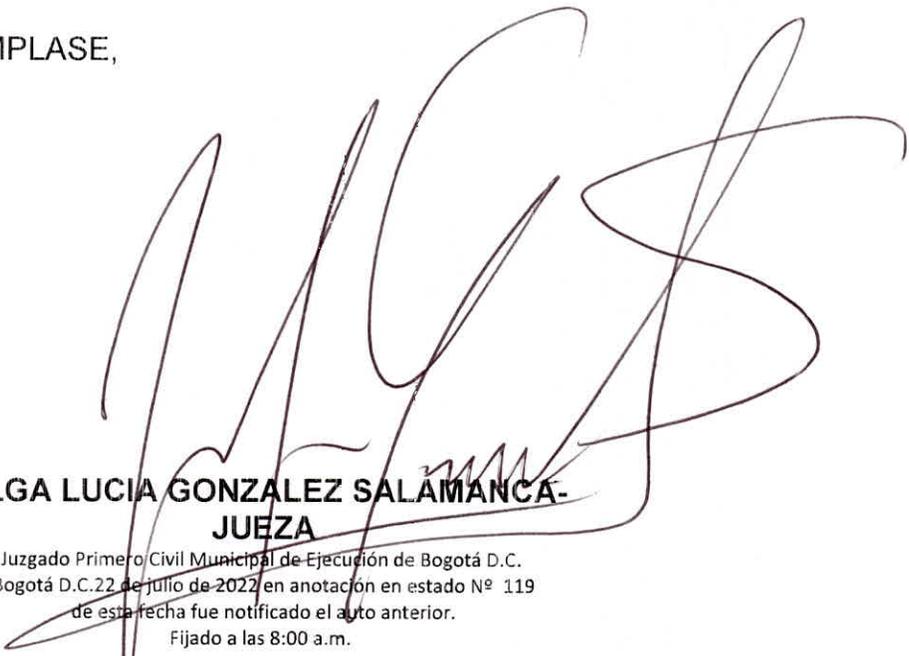
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 004 2019 0438 00.

No se accede a la solicitud vista a folio 1090, como quiera que la Dra. Sandra Milena Bello Arias, no cuenta con facultar para adelantar tramites en procesos judiciales, téngase en cuenta que las facultades otorgadas a folio 82 y 83 son limitadas a acciones de tutela, interrogatorios, endosar pagares, acudir a audiencias, reclamar títulos judiciales y examinar expedientes, pero no para adelantar actuaciones en procesos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

76

REPUBLICA DE COLOMBIA



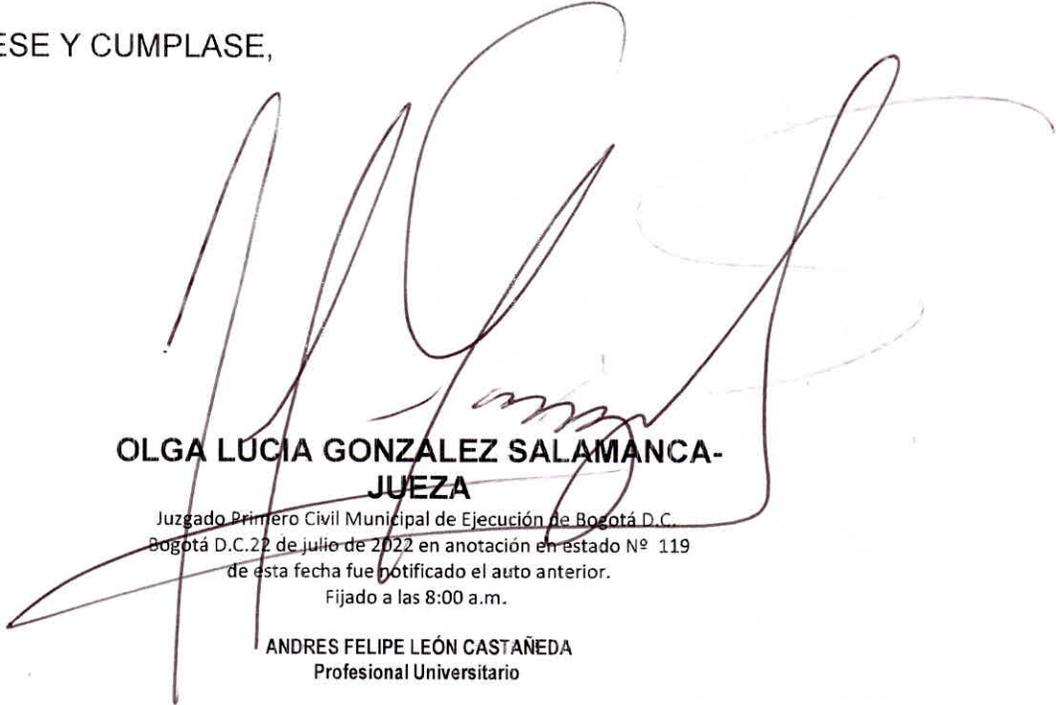
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 020 2018 0605 00.

Se acepta la renuncia del poder vista a folio 74, presentada por el Dr. **JAIRO ALONSO TOBARÍA ESPITIA**, como endosatario en procuración de la parte demandante de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

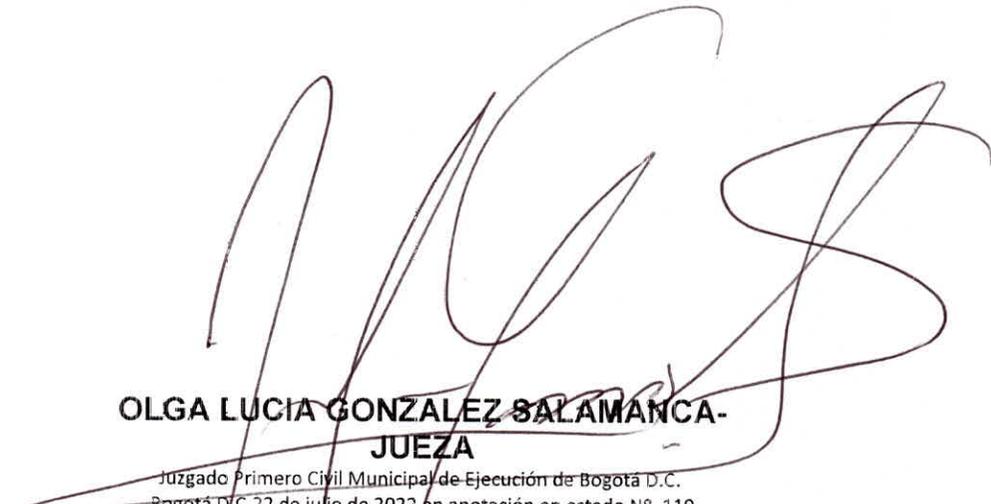
Ejecutivo No. N°11001 40 03 004 2019 0438 00.

Cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado
DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero que de propiedad del demandado se encuentren depositadas en las cuentas bancarias que se relacionan en el escrito visible a folio 30. Se limita la medida a la suma de \$2'300.000.00.

Oficiese a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcribese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

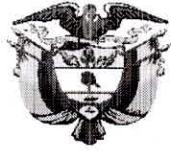
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



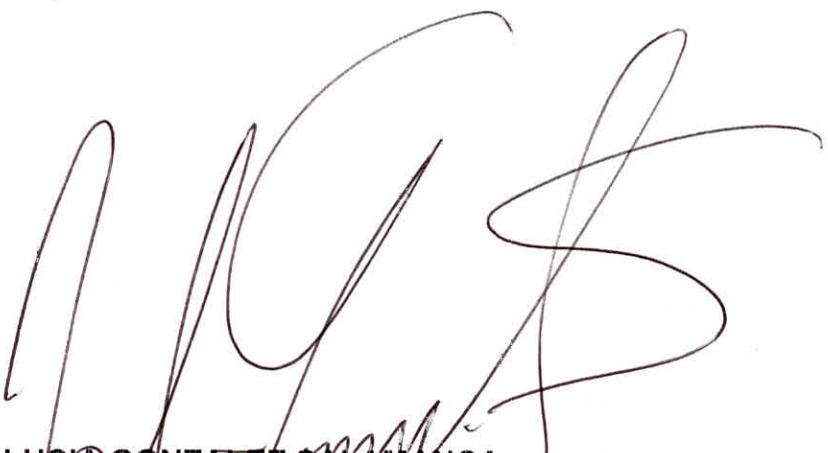
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 081 2019 1968 00.

Desglóse la solicitud visible a folio 12 C-2, por secretaría, como quiera que la misma no corresponde a este despacho, pues el número es diferente, así como las partes tampoco son las de este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**OLGA LUCÍA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 034 2011 0284 00.

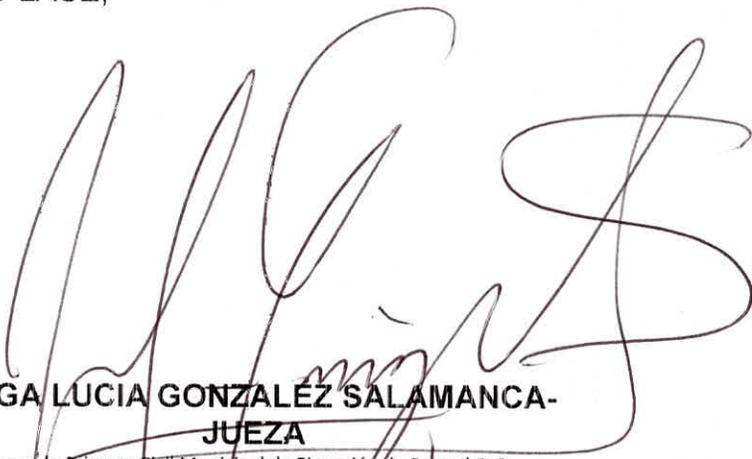
Agréguese al expediente el despacho comisorio No. 02619 del 14 de junio de 2018, proveniente de la Alcaldía de Suba (fl. 253 y 254), en el que señala el cumplimiento de la comisión encomendada, de conformidad con el artículo 37 y siguientes del Código General del Proceso.

El secuestre designado, deberá allegar copia de la póliza de cumplimiento que prestó ante el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el inciso 3º del numeral 1 del artículo 48 del CGP, en concordancia con el Acuerdo PSSA10-7490 de 2010 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, el secuestre deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual y acreditar que no está inmerso dentro de las causales de exclusión de las listas de auxiliares de la justicia, ordenadas en el art 50 del C.G.P.

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, del avalúo visto a folio 257 se corre traslado por el término de diez (10) días. Vencido dicho lapso regrese el proceso al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

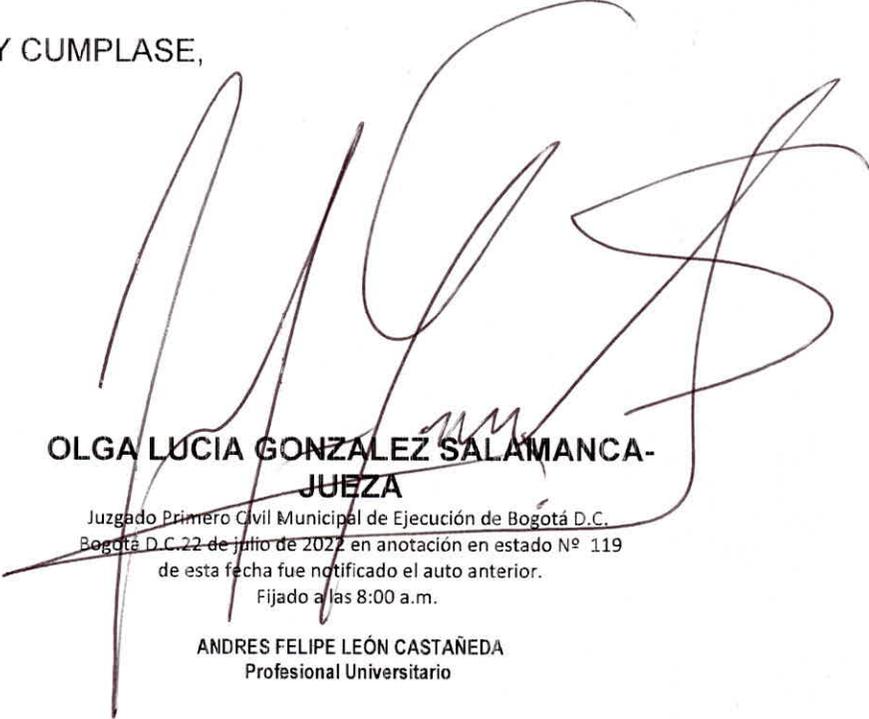
Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 008 2018 0433 00.

En atención a la solicitud vista a folio 97, se acepta la revocatoria del poder otorgado al Dr. **ALEXANDER MARENCO MONTERO**, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

De otra parte, en atención al poder visto en el mismo folio, se reconoce personería al Dr. **CARLOS WADITH CASTRO ALVARADO**, en los términos del poder conferido y a lo dispuesto por el artículo 74 *ibidem*.

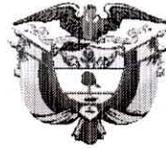
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 36 2021 0202 00.

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 80 C-1, la cual es procedente, como quiera que fue presentada por la apoderada de la parte actora quien cuenta con facultad expresa para solicitar la terminación como consta a folio 11 C-1, por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 40 2017 0397 00.

En atención a la solicitud vista a folio 32 C-2, la parte actora deberá estarse a lo resuelto en auto del 13 de febrero de 2019, como quiera que el impulso del proceso se encuentra en cabeza de la parte demandante, pues no se ha presentado la liquidación del crédito ordenada por auto del 31 de mayo de 2018, y la diligencia de secuestro del inmueble objeto de cautelas no se realizó por falta de interés de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



OLGA LUCÍA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de Julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



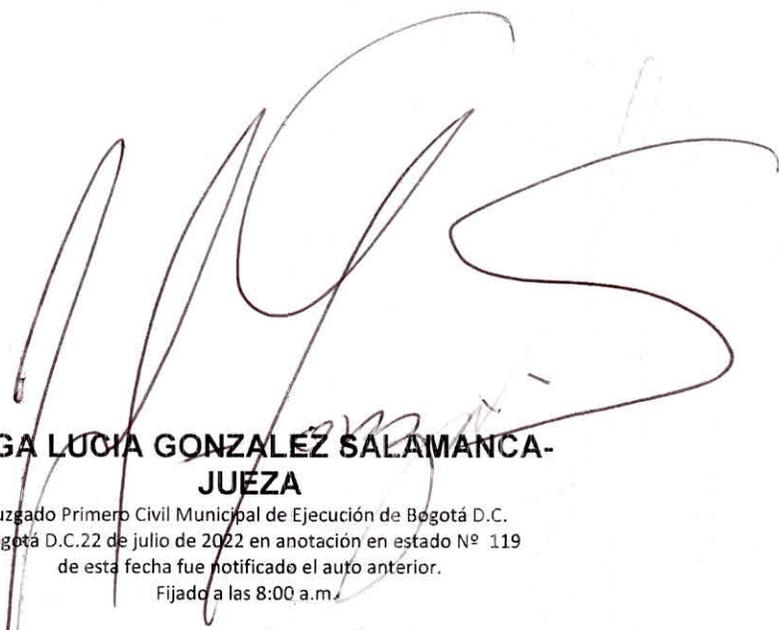
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 049 2017 307 00.

En atención a la solicitud vista a folio 231 y 232, previo a fijar fecha para llevar a cabo el remante del bien objeto de embargo, como quiera que el avalúo aprobado data de septiembre de 2019 (fl. 182), la parte actora deberá actualizar el avalúo con el certificado catastral del presente año, como quiera que el aprobado tiene más de un año, lo anterior, de conformidad con el artículo 457 del Código General del Proceso.

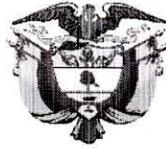
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.**

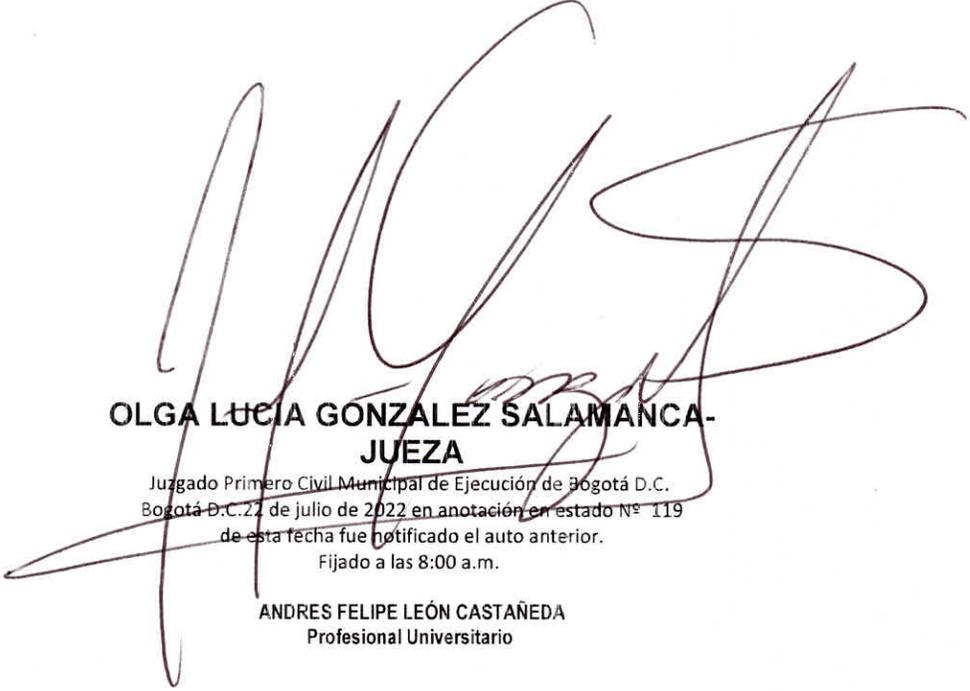
Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 710 2018 0375 00.

En atención a la solicitud vista a folio 67, como quiera que a folio 123 del incidente de oposición, consta que el Juzgado Promiscuo de Carmen de Apicalá, devolvió el despacho comisorio junto con los testimonios decretados dentro del trámite del incidente y que no obstante, en el plenario no constan las diligencias o video grabaciones de estos, se requiere a la Oficina de Apoyo para que, rinda un informe sobre la ubicación de dichos archivos, teniendo en cuenta que a folio 123, consta la remisión de dos archivos en formato "MP4".

Rendido el informe, regrese el proceso al despacho para lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



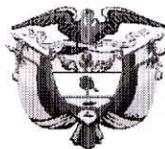
**OLGA LUCÍA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 056 2018 0932 00.

Previo a resolver sobre la aprehensión del vehículo objeto de cautelas, deberá allegarse certificado de tradición del mismo, en el que conste la inscripción de la medida de embargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

[Firma manuscrita]

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

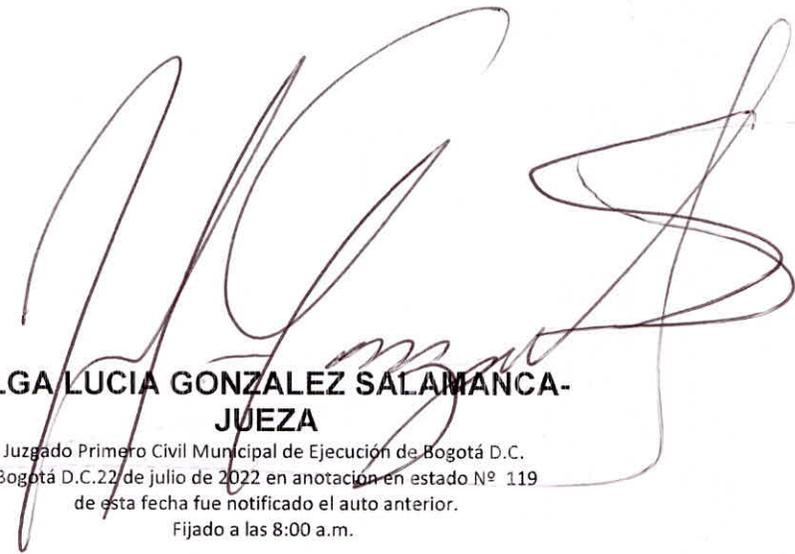
Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 078 2017 0441 00.

De conformidad con la solicitud vista a folio 92, y en virtud de las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR** a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

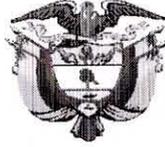
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

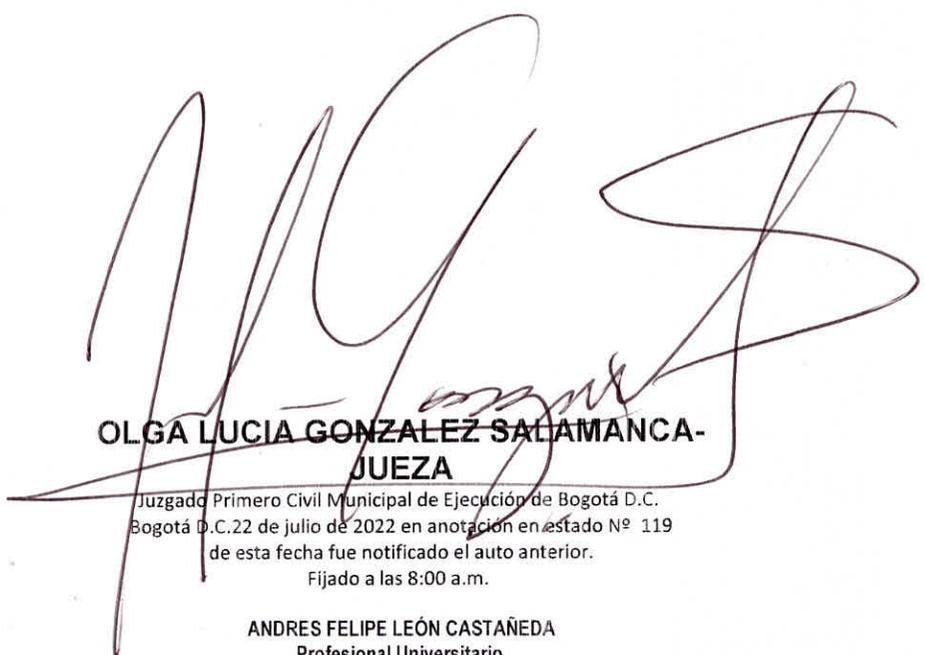
Ejecutivo No. N°11001 40 03 078 2017 0441 00.

En atención a la documental vista a folio 125 a 133 téngase en cuenta que por auto del 31 de marzo de 2022 (fl. 121), se agregó el despacho comisorio de la referencia.

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, del avalúo visto a folio 134 y 135 C-2, se corre traslado por el término de diez (10) días. Vencido dicho lapso regrese el proceso al despacho.

Obre en autos la póliza allegada por el secuestre designado (fl. 140) y el informe rendido (138 y 139) póngase en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



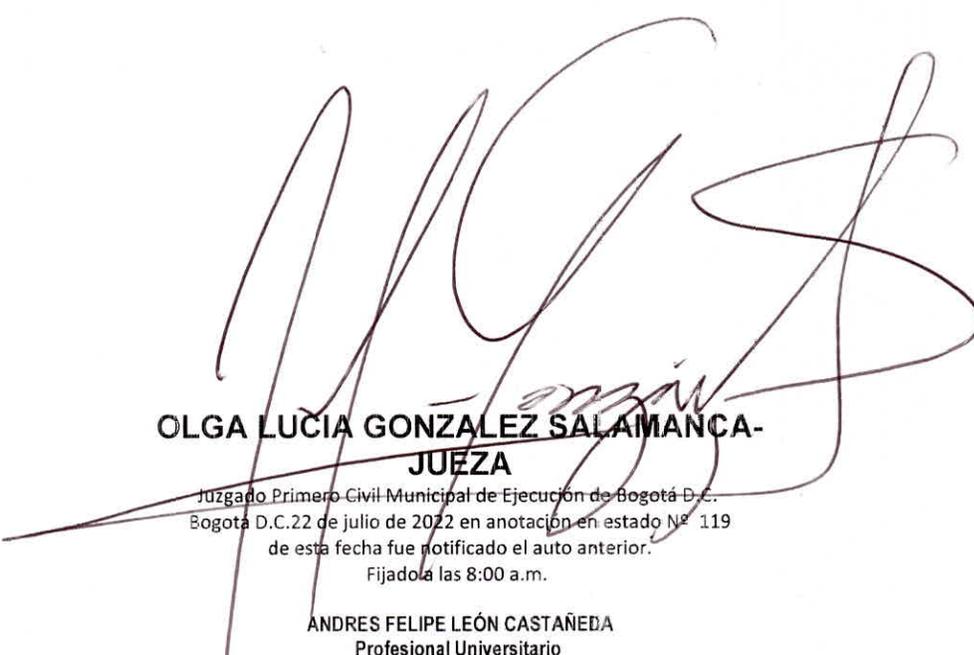
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 004 2018 0837 00.

En atención a la documental vista a folio 94, como quiera que la parte actora dio cumplimiento a lo dispuesto en auto del 28 de mayo de 2021 (fl. 87), se reconoce personería a la sociedad **NGS&O ABOGADOS S.A.S.**, como apoderada de la parte actora, quien será representada en este asunto por su representante legal **WILSON JOSÉ GOMEZ HIGUERA**, en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso.

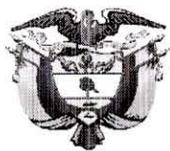
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijada a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

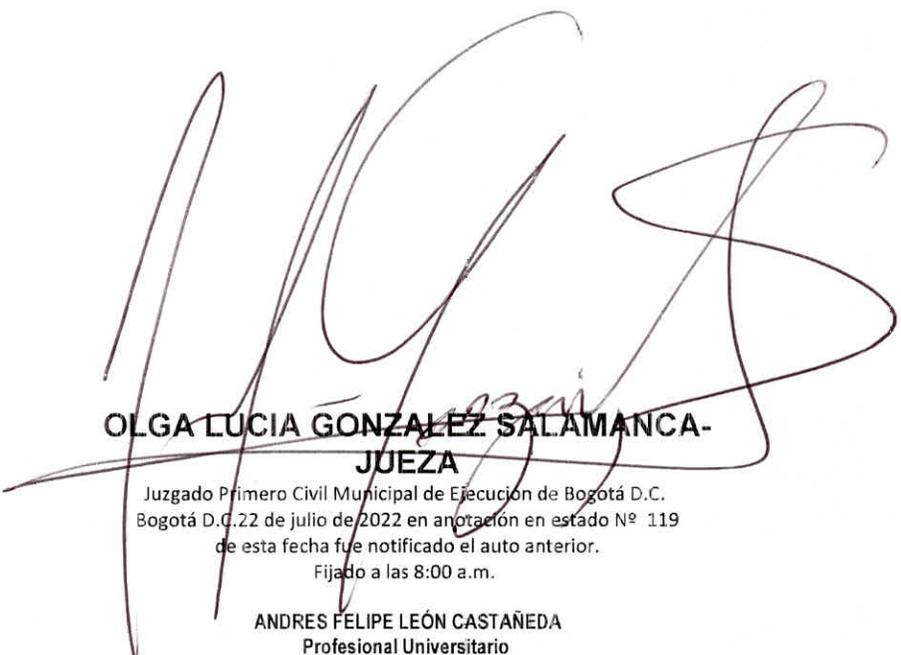
Ejecutivo No. N°11001 40 03 037 2019 1387 00.

En atención a la solicitud vista a folio 8 C-2, y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones, bonificaciones, honorarios y demás emolumentos que devengue la parte demandada como empleado de **VIDRIOS LUGEL**. Se limita la medida a la suma de \$8'700.000.00.

Oficiese al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



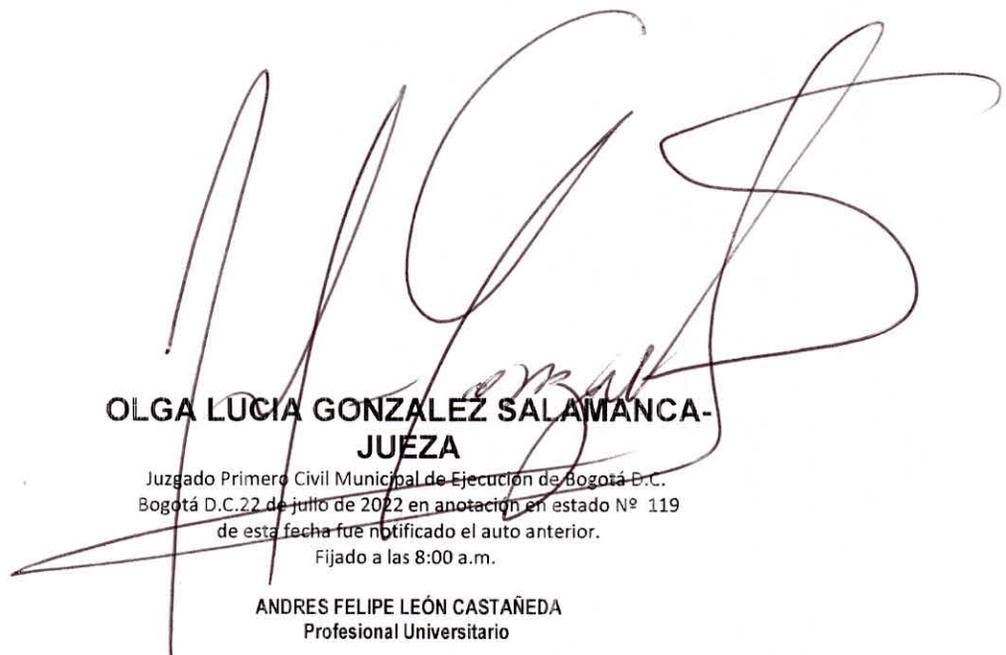
**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 69 2019 2070 00.

No se accede a la entrega de dineros vista a folio 72, como quiera que no se reúnen los presupuestos contemplados por el artículo 447 del Código General del Proceso, pues no se ha presentado por las partes la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



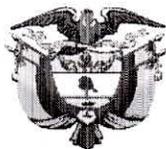
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 72 2017 0093 00.

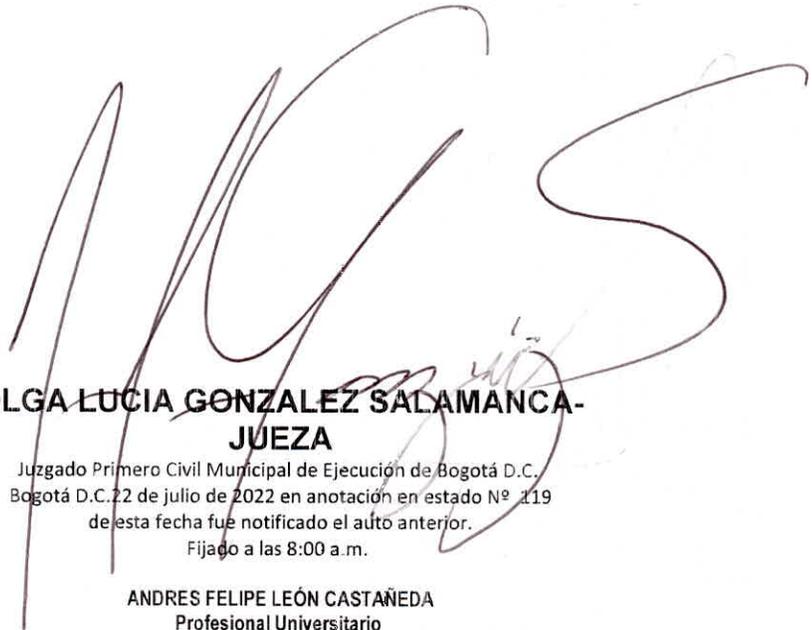
Cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P.,
el Juzgado

DECRETA:

El embargo de los vehículos de propiedad de la parte demandada,
relacionado por la parte actora mediante escrito visible a folios 6 del cuaderno
de medidas cautelares. Líbrese oficio a la entidad pertinente.

Por Secretaría líbrese la respectiva comunicación con destino a la Secretaría
de Tránsito o Movilidad correspondiente, comunicándole la medida, para que
la registren en el historial del automotor y alleguen el respectivo certificado de
libertad y tradición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 05 2017 0380 00.

En atención a la solicitud vista a folio 147, por secretaría actualícese el oficio No. 42563 del 24 de septiembre de 2018 (fl. 144) dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

109

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

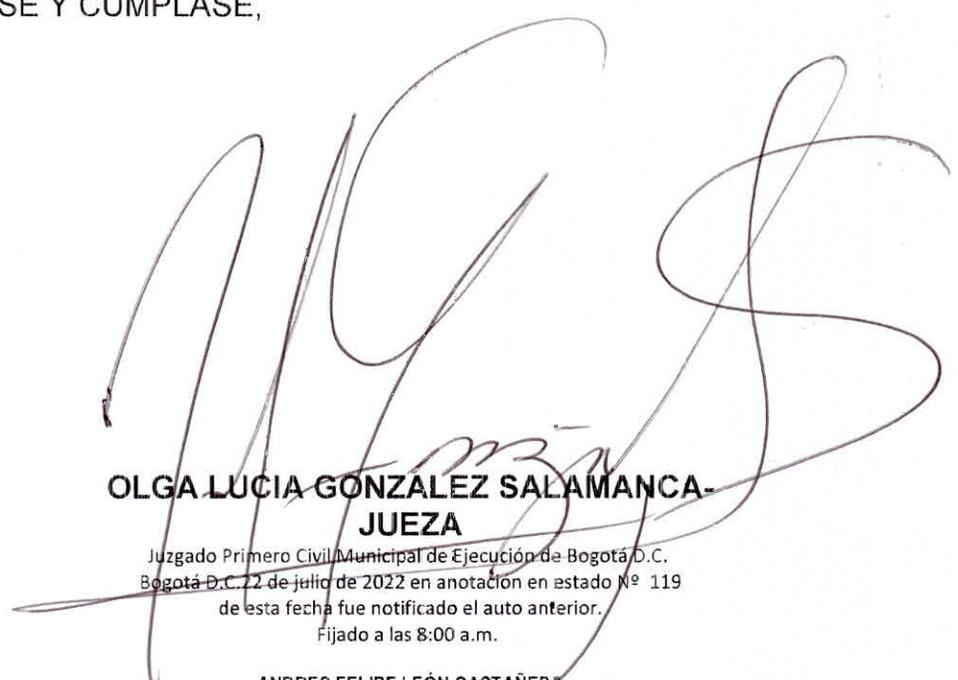
Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 037 2019 1011 00.

La documentación visible a folio 44 de la presente encuadernación (subrogación), junto con sus anexos se agrega a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes, como quiera que se encuentra suscrita por la representante legal de Bancolombia, en consecuencia, tener como subrogataria al Fondo Nacional de Garantías.

Previo a resolver sobre la cesión del crédito deberá acreditar la calidad de apoderada de Central de Inversiones de la Dra. Linda Maritza Lugo López, con facultad de ceder por ser quien suscribió el contrato de cesión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



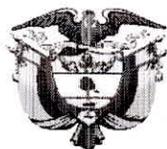
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



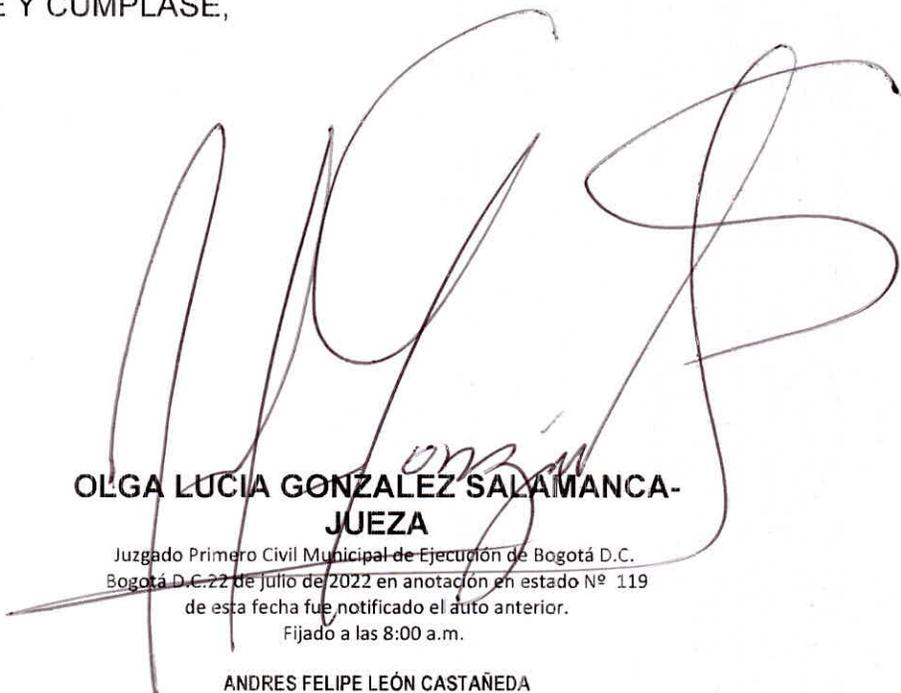
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 043 2013 0078 00.

En atención a la solicitud vista a folio 145, se ordena requerir al secuestre designado dentro del presente asunto, con el fin de que rinda informe sobre su gestión, aporte sus datos de contacto para las partes y se pronuncie frente a la comunicación vista a folio 144. Oficiese anexando copia del folio 144.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

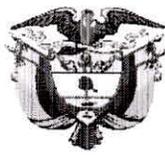


**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de Julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 010 2009 9781 00.

En atención a la solicitud visible a folio 105 C-1, por secretaría realícese el desglose de dicha solicitud como quiera que la misma no corresponde a este despacho, pues el número de radicación es diferente, así como las partes tampoco son las de este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 005 2015 1841 00.

Se rechaza la solicitud de reducción de embargos vista a folio 125, como quiera que el artículo 600 del Código General del Proceso, establece la procedencia de esta herramienta, una vez se encuentren consumados los embargos y secuestros de los bienes objeto de cautelas, lo que no se configura en este caso, pues si bien se encuentran embargados un vehículo y un inmueble, lo cierto es que ninguno de ellos se encuentra secuestrados.

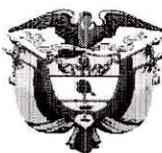
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA
(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 023 2011 0306 00.

Obre en el aviso positivo visto a folio 91, no obstante, previo a tener por notificado al acreedor hipotecario, deberá allegarse el citatorio con fecha anterior al aviso allegado, tal como lo establecen los Artículo 291 y 292 el Código General del Proceso.

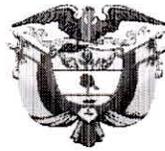
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

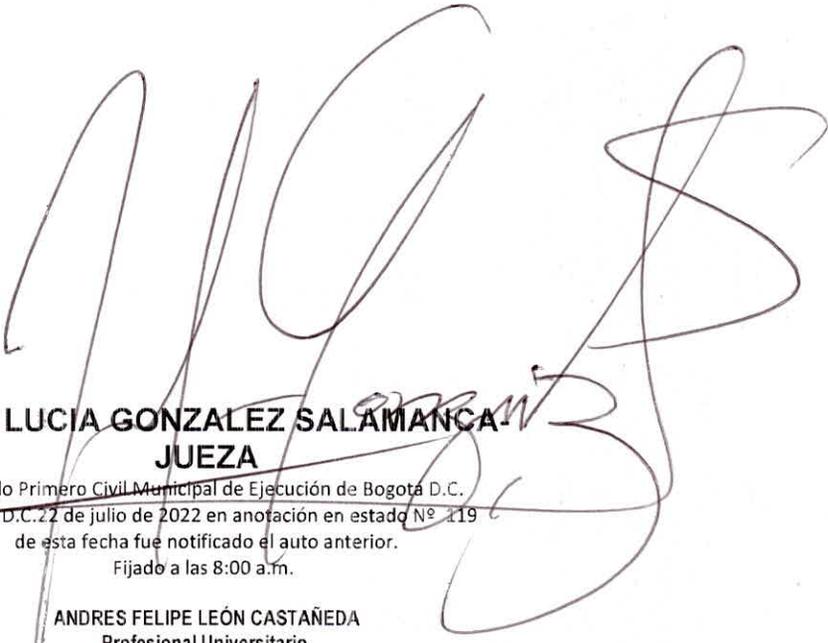
Ejecutivo No. N°11001 40 03 081 2019 1942 00.

En atención a la solicitud vista a folio 27 c-2 inscrito como se encuentra el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-881465, se decreta su secuestro.

Para tal fin, se comisiona a la Alcaldía de la Localidad correspondiente (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.) y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por conducto de la Oficina de Apoyo líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

Indíquesele al comisionado que por tratarse de cuota parte, deberá dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 595 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

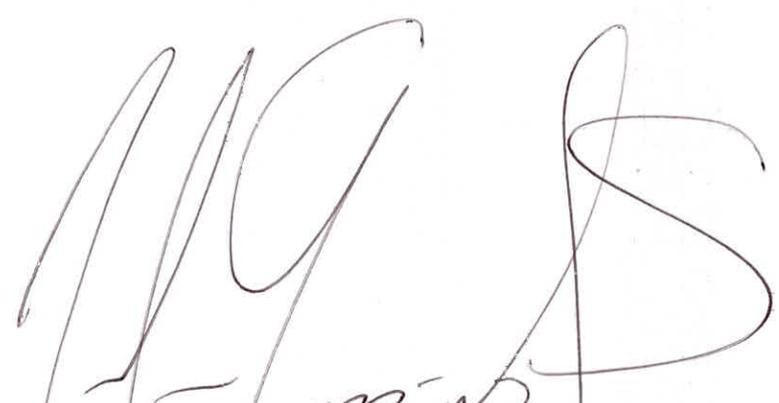
Ejecutivo No. N°11001 40 03 017 2017 1487 00.

No se accede a la solicitud vista a folio 184, sobre el señalamiento de fecha para remate del bien objeto de cautelas, como quiera que no ha sido devuelto formalmente la diligencia de secuestro, adicionalmente, el mismo el inmueble no se encuentra avaluado.

Teniendo en cuenta el escrito que antecede a folio 185 de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, se ordena tener en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 83 Civil Municipal de Bogotá, mediante el oficio N° 1613 de fecha de 17 de septiembre de 2021, el cual se considera consumado desde del día y la hora en que se recibió el oficio, de conformidad con la citada norma. **Librese** por secretaría oficio al mencionado Juzgado comunicándole dicha determinación.

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, el informe visto a folio 195, allegado por la entidad secuestre, no obstante, téngase en cuenta que el despacho comisorio no ha sido devuelto por el comitente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

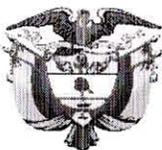


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 084 2017 0326 00.

En atención a la solicitud visible a folio 272, como quiera que la parte pasiva ha guardado silencio a los requerimientos anteriores, con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia, el debido proceso y el derecho a la defensa y contradicción del extremo pasivo, se requiere nuevamente a aquel extremo para que informe al despacho la dirección de correo electrónico de notificación de dicha parte y la de su apoderado, con el fin de poner en conocimiento el link del a través del cual podrá acceder a la diligencia de remate, para lo cual la parte pasiva, cuenta como último término ocho (8) días contados desde la ejecutoria de este auto, so pena proceder a señalar fecha para el trámite del remate solicitado por la parte actora y se considera a salvo la responsabilidad del juzgado de permitirle el acceso a la administración de justicia, el debido proceso, derecho de defensa y contradicción, advirtiéndole que el link será publicado en la página web de la Rama Judicial en el micro sitio de este Juzgado. **Librese comunicación telegráfica.**

Cumplido lo anterior y vencido el término otorgado, regrese el proceso al despacho el expediente para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



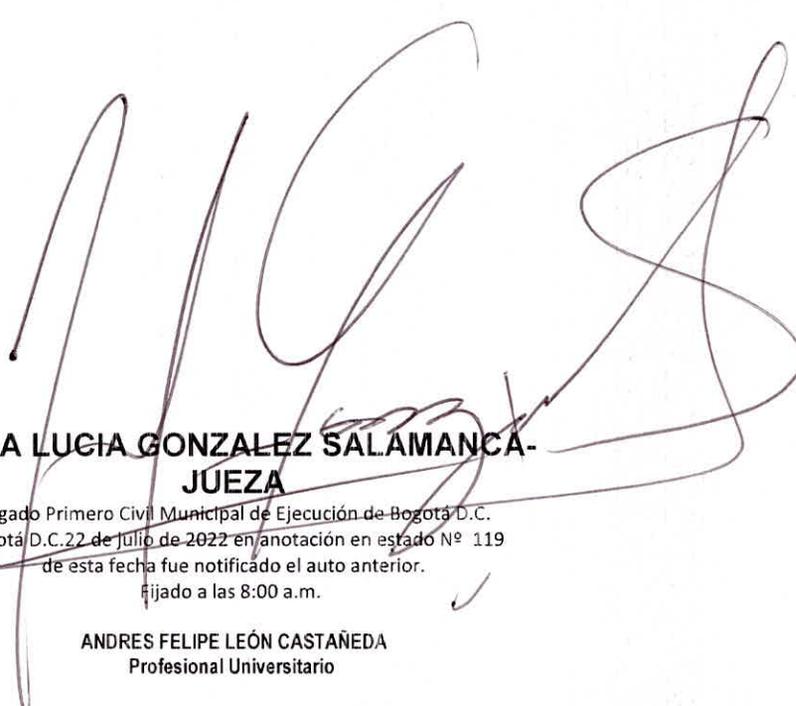
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 032 2013 092 00.

En atención a la solicitud vista a folio 126 C-2, se dispone **REQUERIR** al perito designado en este asunto, para que en el término de diez (10) días, realice el avalúo encomendado. Líbrese comunicación por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de Julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



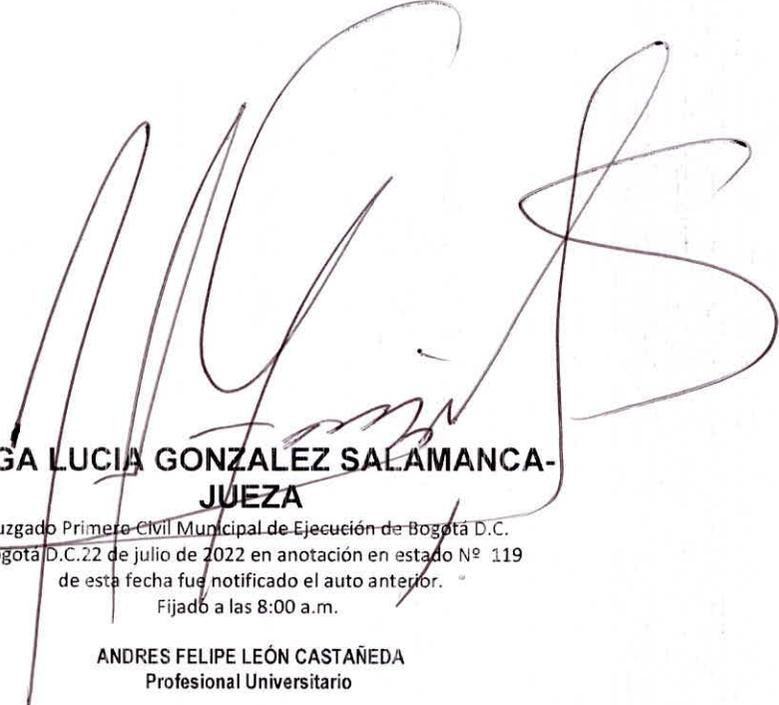
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 073 2015 1426 00.

En atención a la solicitud vista a folio 30 C-2, como quiera que la memorialista no ha sido reconocida en este caso como apoderada de la parte actora, deberá estarse a lo resuelto en auto del 1 de diciembre de 2020 (fl. 34 C1),

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior. " "
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



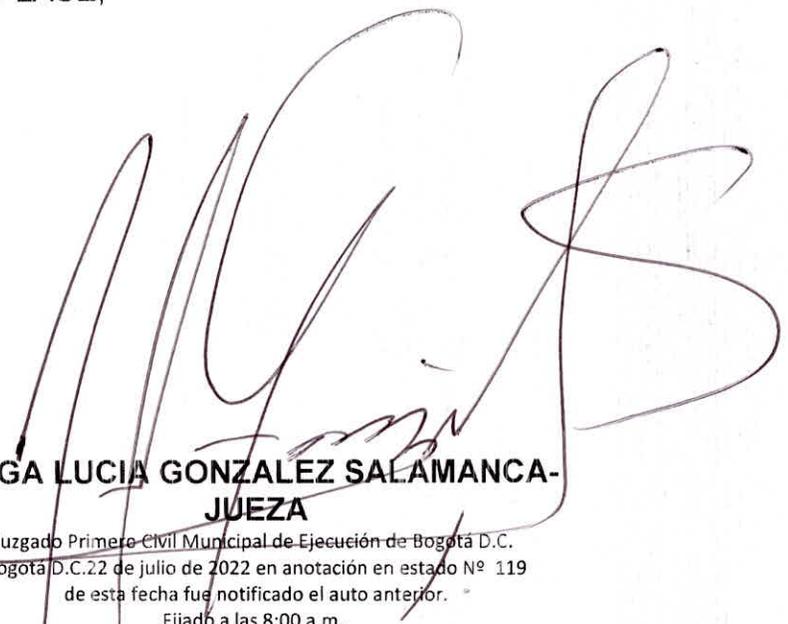
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 073 2015 1426 00.

En atención a la solicitud vista a folio 30 C-2, como quiera que la memorialista no ha sido reconocida en este caso como apoderada de la parte actora, deberá estarse a lo resuelto en auto del 1 de diciembre de 2020 (fl. 34 C1),

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 039 2014 0128 00.

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 90 C-1, la cual es procedente, como quiera que fue presentada por la apoderada de la parte actora quien cuenta con facultad expresa de recibid como consta a folio 1 C-1, por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

17

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 039 2014 0128 00.

Cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado
DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero que de propiedad del demandado se encuentren depositadas en las cuentas bancarias del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA** que se relacionan en el escrito visible a folio 13 C-2. Se limita la medida a la suma de \$36'000.000.oo.

Oficiase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcribese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

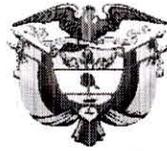
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



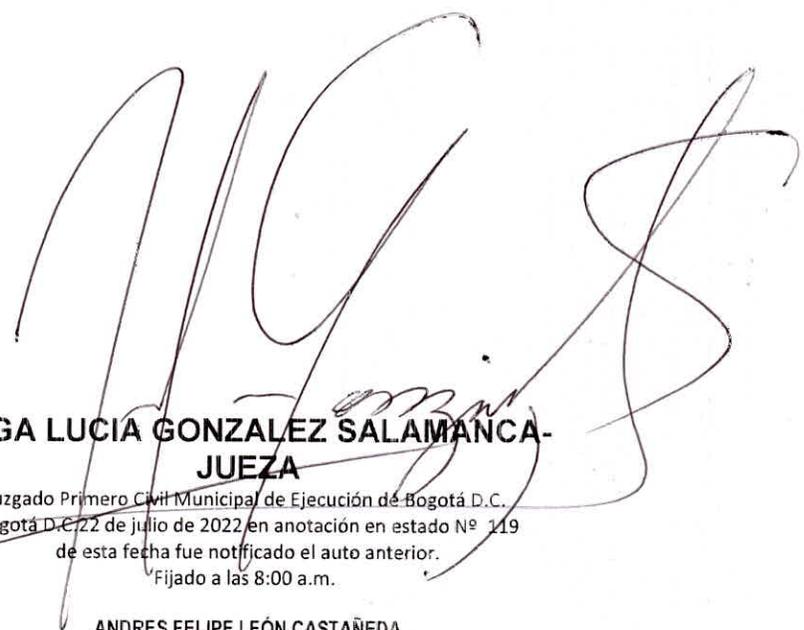
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 067 2017 01867 00.

En atención a la solicitud vista a folio 7, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del 29 e abril de 2022 (fl. 207 C-1), como quiera que no se le ha reconocido personería, para actuar dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 016 2018 0640 00.

En atención a la solicitud vista a folio 27 C-2, actualícese el despacho comisorio ordenado en auto de 16 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

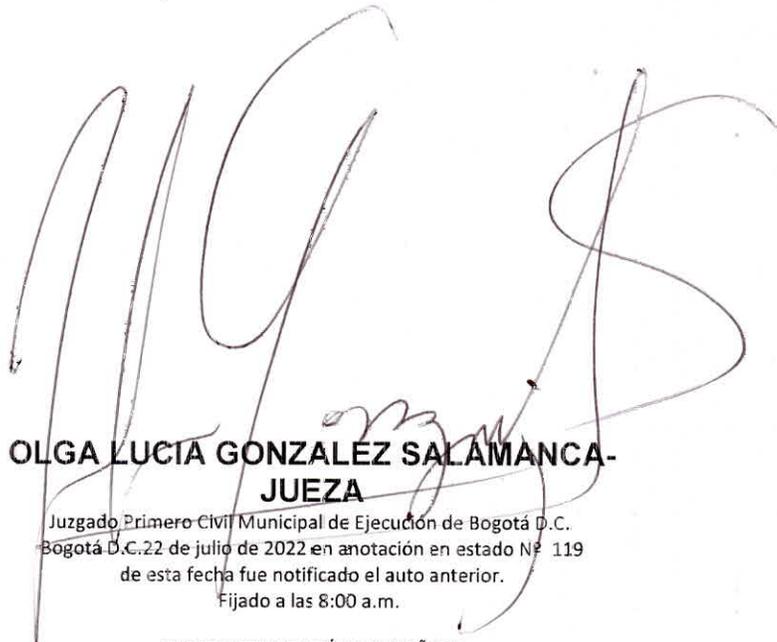
Ejecutivo No. N°11001 40 03 059 2014 1603 00.

En atención a la documental vista a folio 89, previo a reconocer a la señora **CAROLINA JACKELINE CUELLAR TORRES**, como sucesora procesal deberá aportar sentencia judicial en la que se reconozca como compañera permanente del demandado.

En todo caso, se requiere a la mencionada señora para que allegue el proceso de sucesión del demandado Eduar Yobany Castillo Jiménez (q.e.p.d.), en el que consten las personas a las que se adjudicó el pasivo que aquí se persigue.

Finalmente, se precisa que al no haber terminado el proceso de la referencia, no hay lugar a ordenar la entrega de dineros a favor de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

66

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

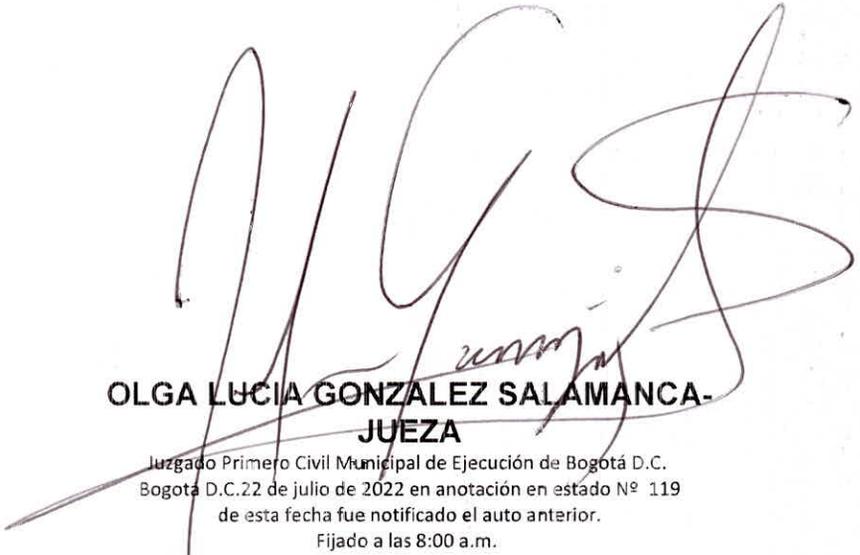
Ejecutivo No. N°11001 40 03 001 2012 1494 00.

En atención a la solicitud vista a folio 14 C-2, y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones, bonificaciones, honorarios y demás emolumentos que devengue la parte demandada como empleado de **COVINOC S.A.** Se limita la medida a la suma de \$12'000.000.oo.

Oficiese al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



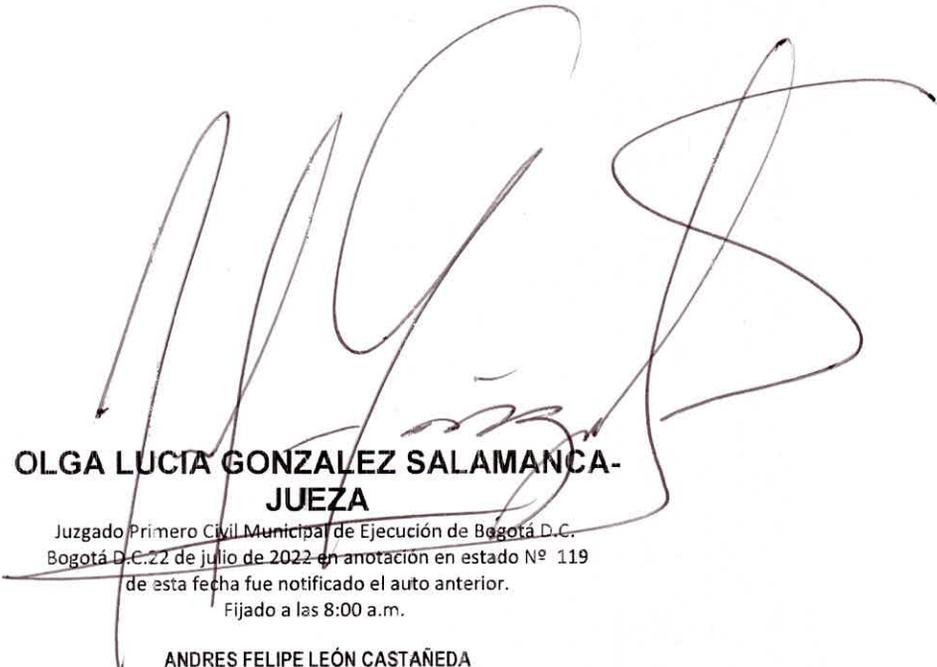
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 714 2014 0488 00.

Téngase en cuenta que se dio cumplimiento parcial a lo ordenado en auto de 23 de marzo de 2022 (fl. 187), como quiera que se acreditó la calidad de la Dra. Nohora Victoria Martínez Santamaría, no obstante, no se acreditó la calidad de la Dra. Deisy Rocío Peñaranda Blanco, por lo tanto, hasta que no se de cumplimiento a dicho requerimiento, no se dará trámite a la cesión del crédito ni a la solicitud de terminación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



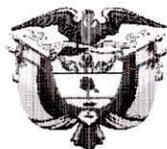
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 056 2003 0577 00.

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso, se ordena citar al acreedor prendario del vehículo de placa BOP-504, para lo cual la parte actora deberá efectuar la notificación de dicha entidad.

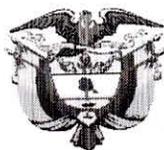
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en andación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

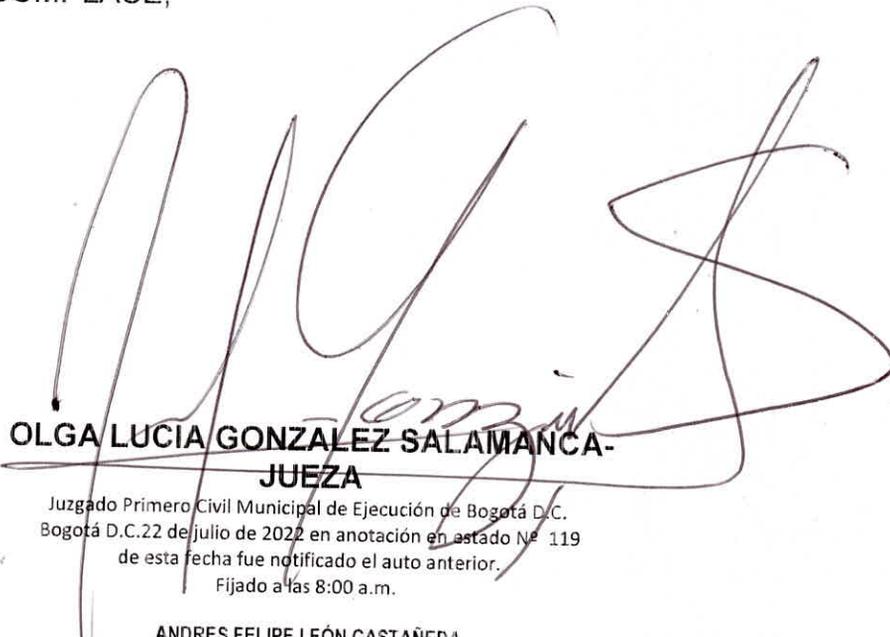
Ejecutivo No. N°11001 40 03 023 2012 1402 00.

En atención a la solicitud vista a folio 74 C-2, y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones, bonificaciones, honorarios y demás emolumentos que devengue la parte demandada como empleado de **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ**. Se limita la medida a la suma de \$56'000.000.00.

Oficiese al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

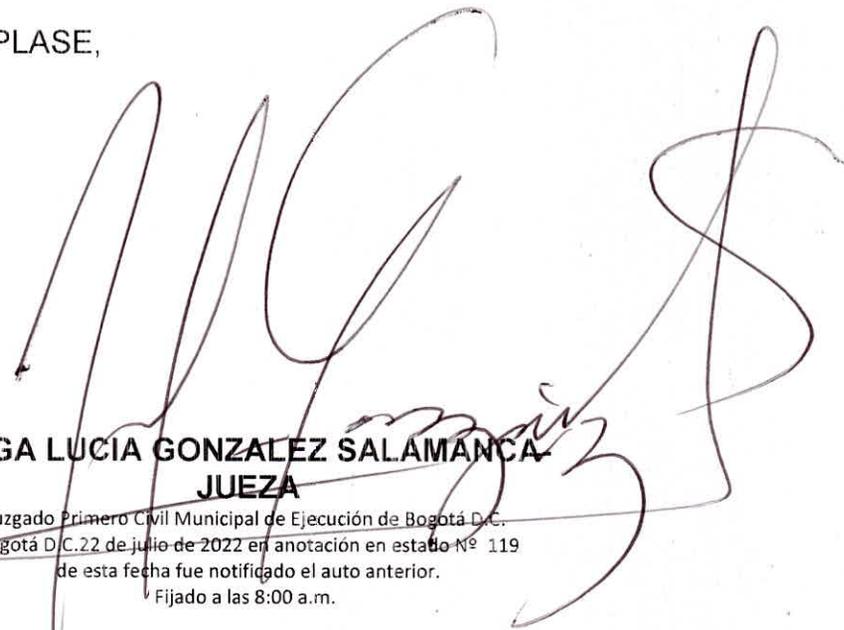
Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 030 2013 0650 00.

En atención a la solicitud vista a folio 214 previo a fijar fecha para remate, **se requiere a las partes y a sus apoderados**, para que, pongan en conocimiento de éste Juzgado, sus datos electrónicos actualizados donde reciben notificaciones.

Lo anterior con el fin de poner en conocimiento el **link** a través del cual se adelantará la audiencia de forma virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 066 2014 0491 00.

En atención a las solicitudes vistas a folios 86 a 95, previo a resolverlas deberá acreditarse la calidad de la Dra. Carolina Abello Otalora, como quiera que la documentación vista a folio 67 a 78, no consta su calidad como representante legal de AECSA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA
(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



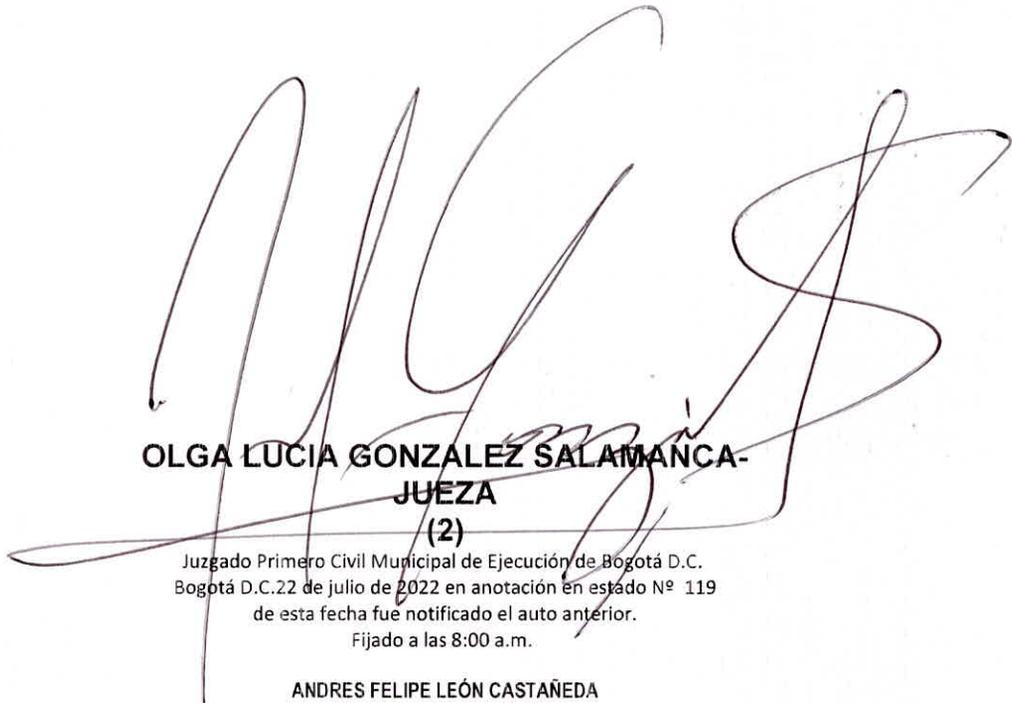
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 066 2014 0491 00.

En cuanto a la solicitud vista a folio 103 C-2, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA
(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 032 2016 1278 00.

Por otra parte, cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

El embargo del vehículo de propiedad de la parte aquí demandada, relacionado por la parte actora mediante escrito visible a folios 80 del cuaderno de medidas cautelares. Líbrese oficio a la entidad pertinente.

Por Secretaría líbrese la respectiva comunicación con destino a la Secretaría de Tránsito o Movilidad correspondiente, comunicándole la medida, para que la registren en el historial del automotor y alleguen el respectivo certificado de libertad y tradición.

Por otra parte, oficiese al Banco de Bogotá, para que responda en debida forma el oficio No. O-0121-2806 de 25 de enero de 2021, como quiera que este se refiere al embargo de **derechos** que la entidad demandada tenga como locatario en operaciones de leasing y la respuesta allegada vista a folio 7 (CBVR re 21 008709), no tiene relación con dicha petición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 016 2012 0816 00.

Previo a resolver sobre la cesión del crédito vista a folio 128, deberá acreditarse la calidad de representante legal de la copropiedad demandante en cabeza del señor **JHON LEINEER SÁNCHEZ VELÁSQUEZ.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

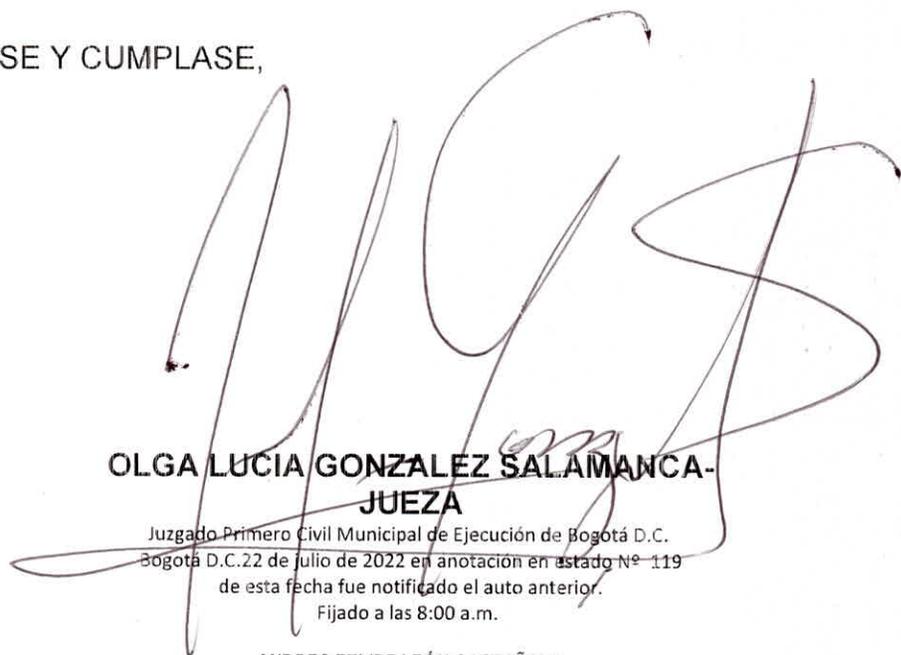
Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 035 2013 1658 00.

De conformidad con la solicitud vista a folio 31, y en virtud de las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

- 1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
- 2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
- 3. **OFICIAR** a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
- 4. **OFICIAR** al pagador al cual se le comunicó la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, para que rinda un informe sobre los depósitos constituidos para este asunto hasta la fecha y comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

102

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

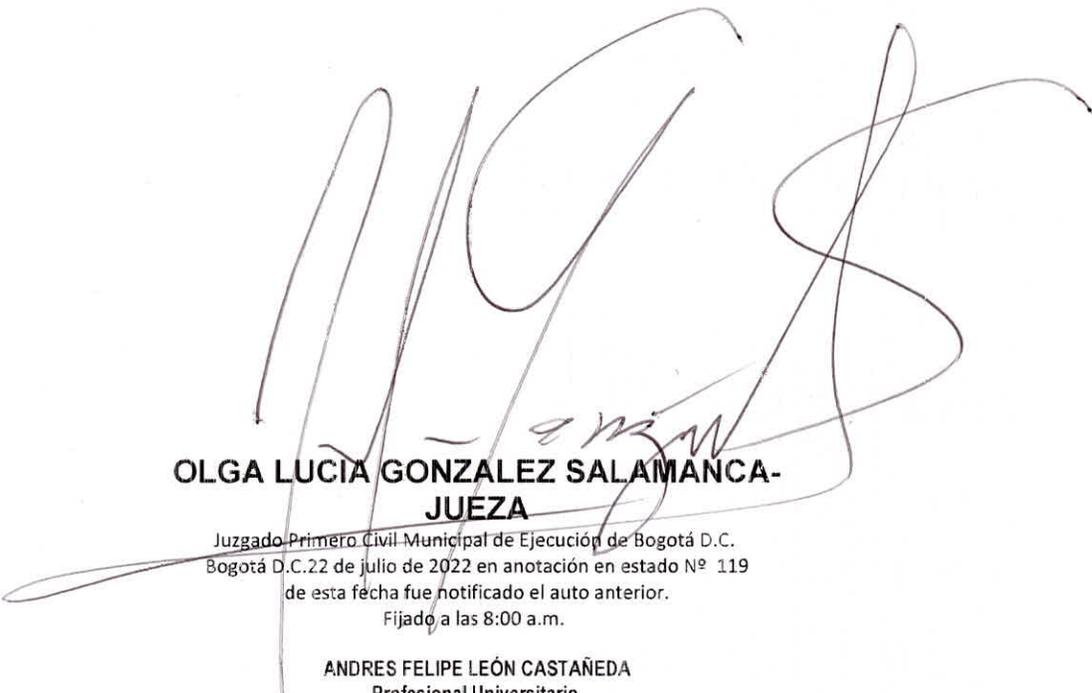
Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 075 2017 0309 00.

En atención a la apertura del procedimiento de negociación de deudas de persona natural (fl. 100), adelantada por el ejecutado **ALVARO ANTONIO LEMMON BALLESTAS**, de conformidad con el numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso, se decreta la **SUSPENSION** del proceso respecto del mencionado demandado, desde el 28 de febrero de 2022.

De conformidad con numeral primero del artículo 547 *ibidem*, se requiere a la parte demandante para que en el término de tres (3) días, informe si pretende continuar la ejecución en contra de la ejecutada, **ALEXANDRA MARTINEZ REYES**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 001 2017 0037 00.

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, del avalúo visto a folio 125 se corre traslado por el término de diez (10) días. Vencido dicho lapso regrese el proceso al despacho para resolver lo que corresponda.

Téngase en cuenta que la parte actora aportó sus datos de notificación electrónica 127, sin embargo, para señalar fecha de remate se requiere confirmar los canales digitales de la parte demandada, por lo tanto, previo a fijar fecha para remate, se requiere a la parte demandada para que en el término de diez (10) días, de cumplimiento al auto de 23 de julio de 2021 e informe su dirección electrónica de notificaciones actualizada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



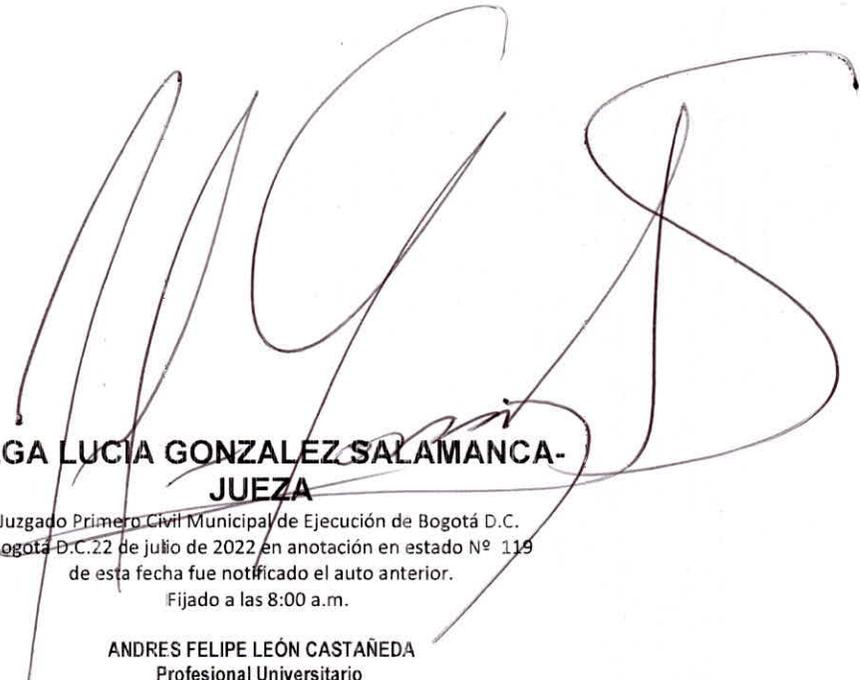
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 041 2019 1048 00.

Previo a acceder a la solicitud vista a folio 12, de conformidad con el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, deberá acreditarse que se efectuó la solicitud de la información requerida directamente a Cifin (TransUnion)., y que esta se sustrajo de brindar la información.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

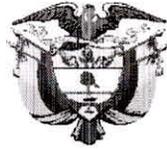


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 017 2016 0095 00.

Vistas las solicitudes obrantes a folios 165 y 167, como quiera que una de ellas es la sustitución de poder efectuada en favor de Diego Fernando Cala Brochero y que la segunda es la renuncia de poder de éste mismo profesional, el despacho se abstiene de reconocer personería al referido togado, por lo tanto, continúa como apoderado el Dr. Juan Esteban Aguas Polanía.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

[Handwritten signature]
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

87

REPUBLICA DE COLOMBIA



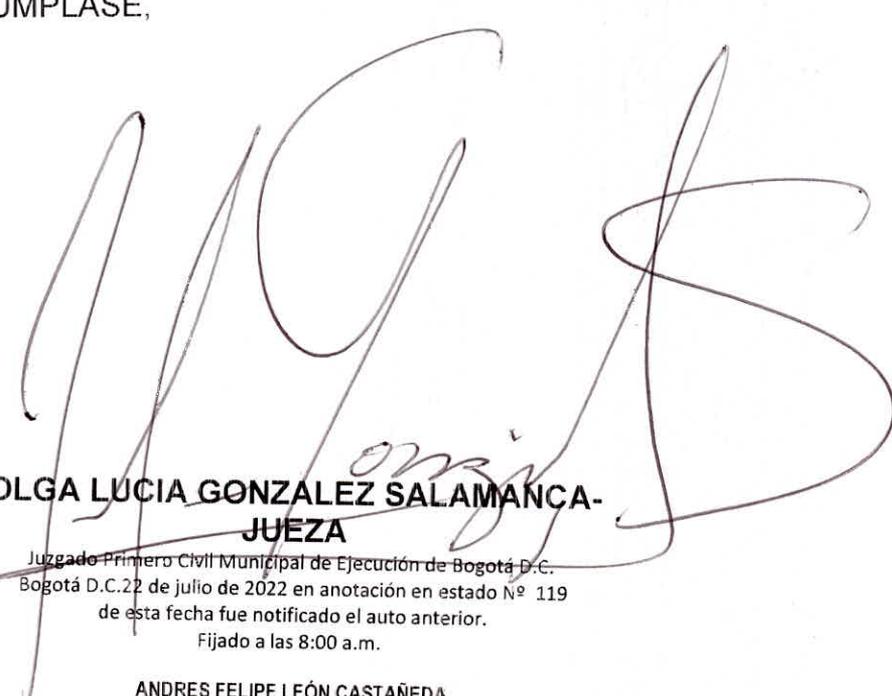
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 034 2014 0614 00.

Previo a resolver la solicitud vista a folio 86, la memorialista deberá tener en cuenta que el despacho comisorio fue retirado desde el 18 de marzo de 2022, sin que se tenga conocimiento de su trámite, por lo tanto, deberá acreditar el trámite dado a dicho despacho comisorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



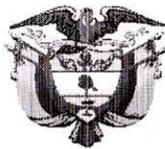
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 072 2011 0935 00.

De conformidad con la solicitud vista a folio 76, y en virtud de las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

- 1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
- 2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
- 3. **OFICIAR** a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

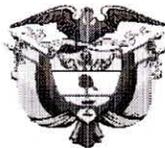
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

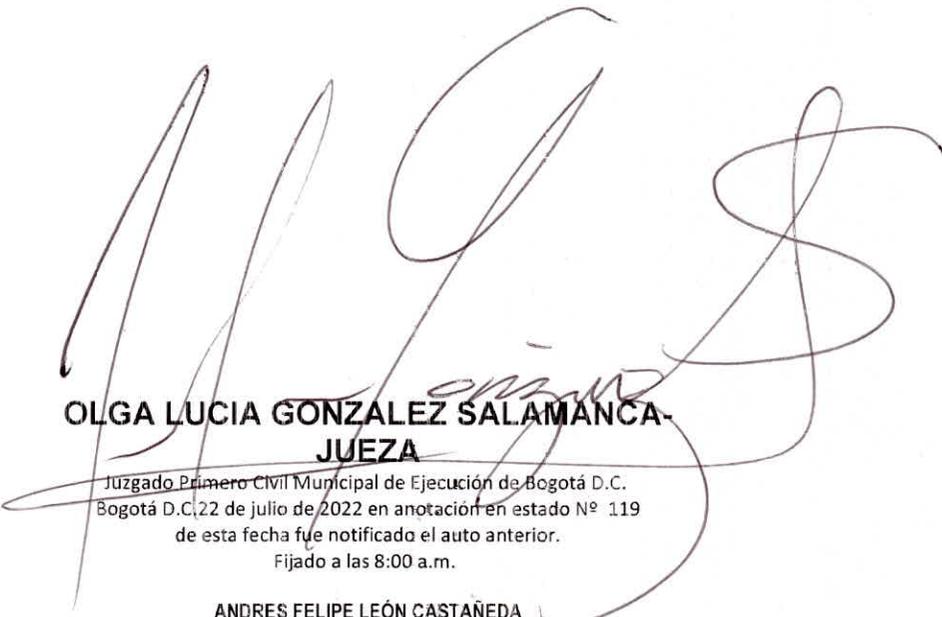
Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 053 2016 1156 00.

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, del avalúo visto a folio 148 se corre traslado por el término de diez (10) días. Vencido dicho lapso regrese el proceso al despacho para resolver lo que corresponda.

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, la anterior comunicación vista a folio 153, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

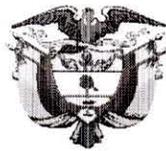


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



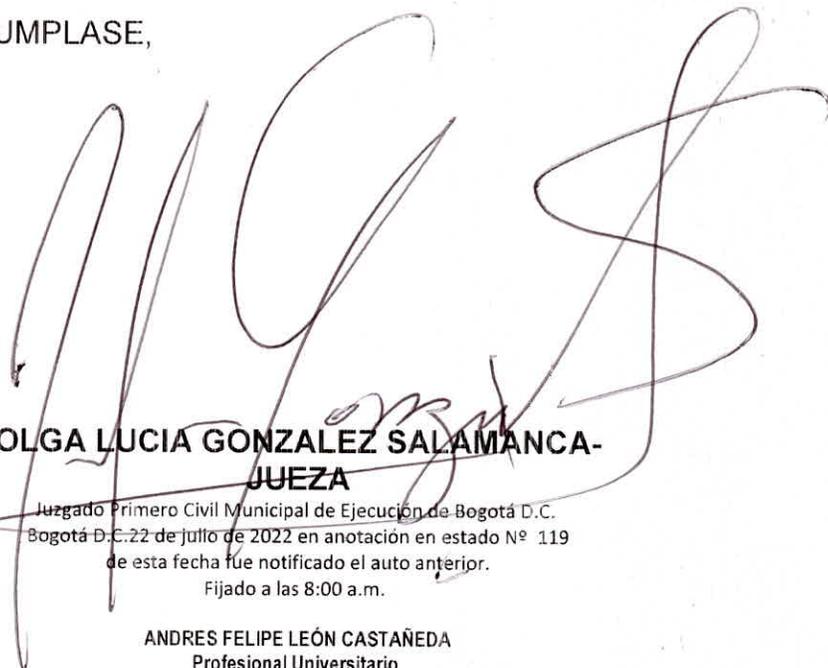
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 740 2014 0268 00.

Previo a aceptar la renuncia del poder presentada por el Dr. **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA**, deberá aportarse la comunicación de la renuncia al poderdante, de conformidad con el artículo 76 el Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

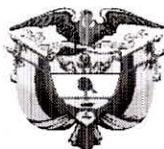


**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



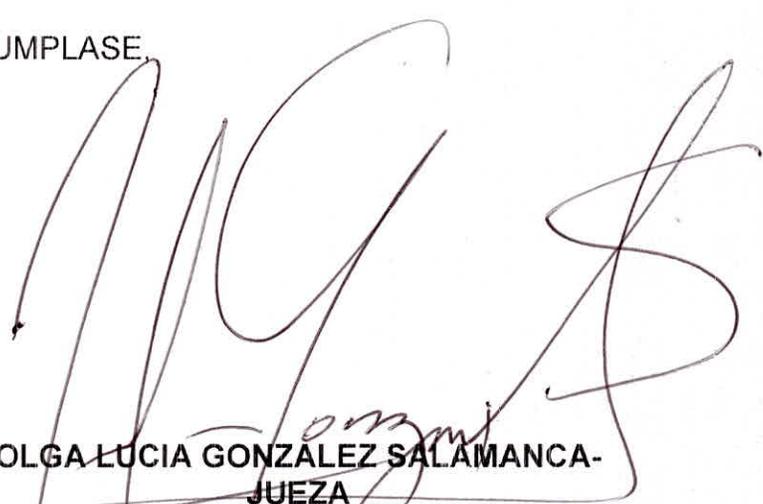
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 026 2017 1000 00.

En atención a la solicitud vista a folio 23 C-2, por secretaría actualícese el despacho comisorio ordenado en auto de 6 de diciembre de 2017 (fl. 16).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

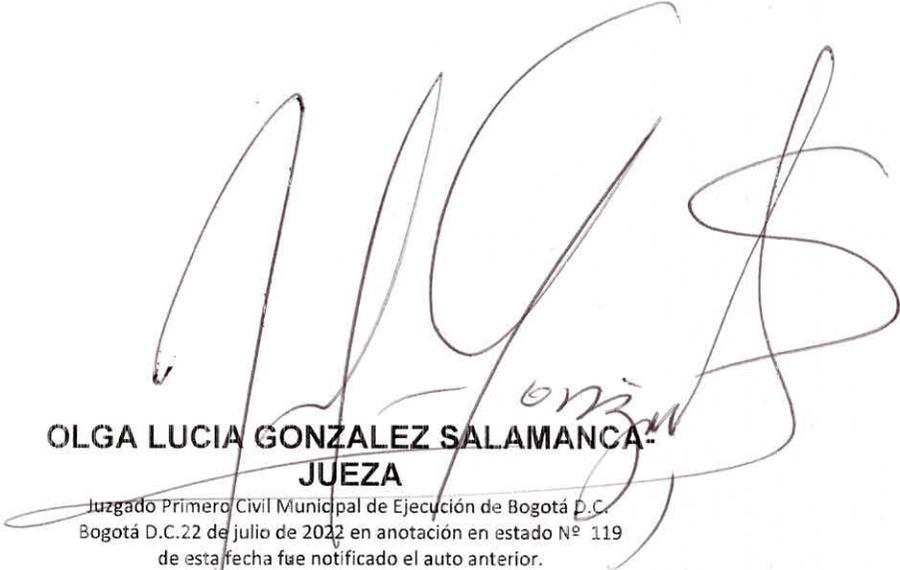
Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 004 2015 0965 00.

En atención a la solicitud visible a folio 562, como quiera que la parte pasiva ha guardado silencio a los requerimientos anteriores, con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia, el debido proceso y el derecho a la defensa y contradicción del extremo pasivo, se requiere nuevamente a aquel extremo para que informe al despacho la dirección de correo electrónico de notificación de dicha parte y la de su apoderado, con el fin de poner en conocimiento el link del a través del cual podrá acceder a la diligencia de remate, para lo cual la parte pasiva, cuenta como último término ocho (8) días contados desde la ejecutoria de este auto, so pena proceder a señalar fecha para el trámite del remate solicitado por la parte actora y se considera a salvo la responsabilidad del juzgado de permitirle el acceso a la administración de justicia, el debido proceso, derecho de defensa y contradicción, advirtiéndole que el link será publicado en la página web de la Rama Judicial en el micro sitio de este Juzgado. **Líbrese comunicación telefónica.**

Cumplido lo anterior y vencido el término otorgado, regrese el proceso al despacho el expediente para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

45

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 075 2019 1037 00.

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 43 C-1, la cual es procedente, como quiera que fue presentada por la apoderada de la parte actora quien cuenta con facultad expresa de recibid como consta a folio 1 C-1, por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

45

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 003 2016 0061 00.

En atención a la solicitud vista a folio 43 de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Librense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. (Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR** a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
4. **OFICIAR** a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicó la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

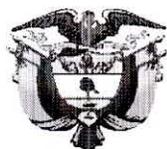
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

50

REPUBLICA DE COLOMBIA



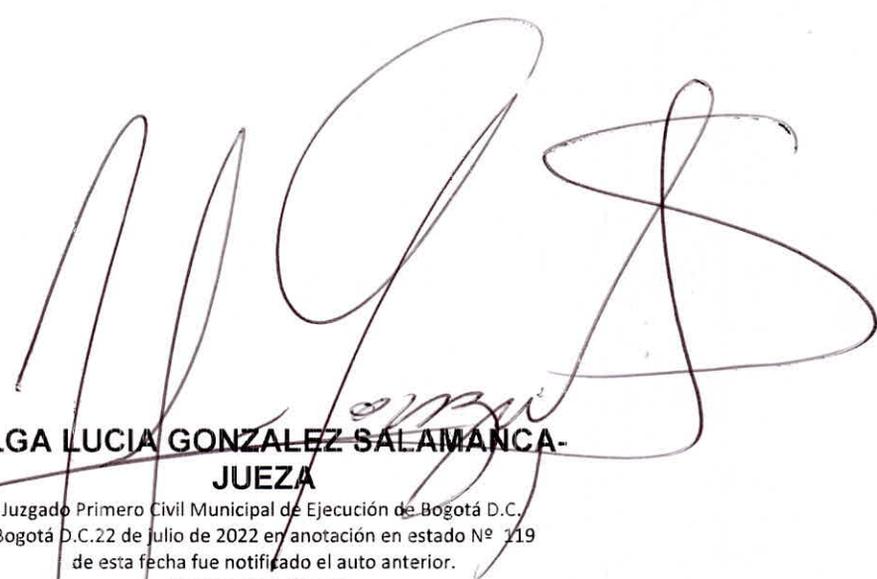
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 016 2013 1303 00.

Se Acepta la renuncia del poder vista a folio 55, presentada por la Dra. **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA**, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 032 2016 1278 00.

Por otra parte, atención a la solicitud vista a folio 86 de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. (Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR** a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
4. **OFICIAR** a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 001 2019 0852 00.

Con base en la cesión visible a folio 71 de la presente encuadernación y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, pues de una parte fue suscrito por el representante legal de la parte actora 54, y de otra parte por el representante legal de la entidad cesionaria como consta a folios 62, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que **BANCOLOMBIA S.A.** hace a favor de **REINTEGRA S.A.S.**

SEGUNDO: Se Acepta la renuncia del poder vista a folio 72, presentada por la Dra. **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, como apoderada de Bancolombia.

TERCERO: Reconocer a la Dra. **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, como apoderada de la entidad cesionaria de conformidad con el poder visto a folios 71, en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

292

REPUBLICA DE COLOMBIA



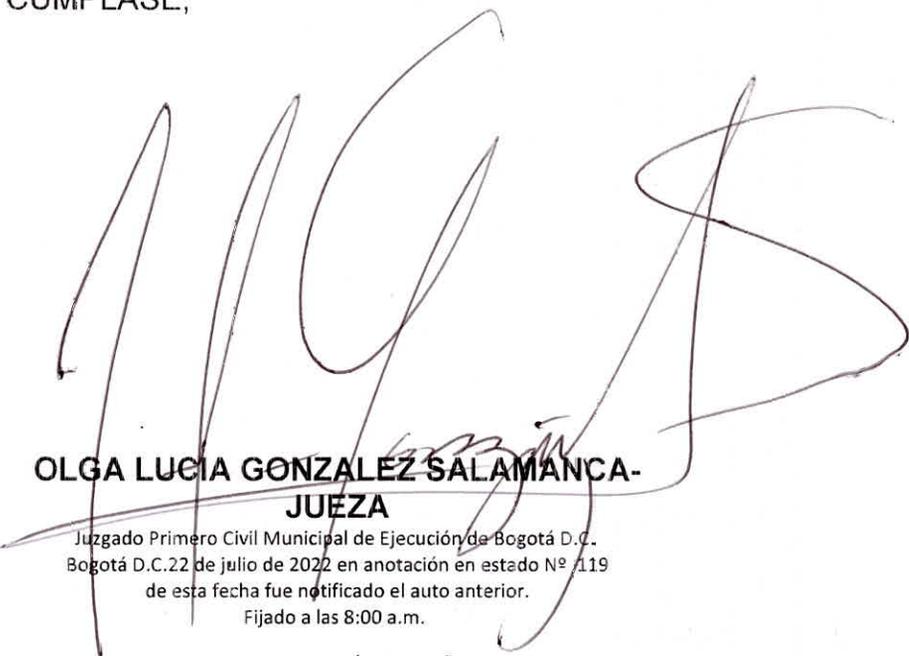
**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 001 2012 0161 00.

En atención a la solicitud efectuada por el Juzgado 30 de Pequeñas Casas u Competencia Múltiple de Bogotá, ofíciase a dicha autoridad remitiendo copia del despacho comisorio No. 715 de 23 de junio de 2016, por medio del cual se ordenó la entrega del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1515319, así como el auto de 24 de noviembre de 2014 (fl. 259) y el auto de 20 de agosto de 2015 (fl. 271).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 017 2010 1611 00.

En atención a la aclaración vista a folio 86 a 96, como quiera que la liquidación del crédito vista a folio 74 y 75 del cuaderno principal, corresponde a la presentada para la demanda acumulada, de conformidad con artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la misma en la suma de \$33*678.716,35 a corte del 30 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

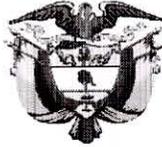
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA
(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

97

REPUBLICA DE COLOMBIA



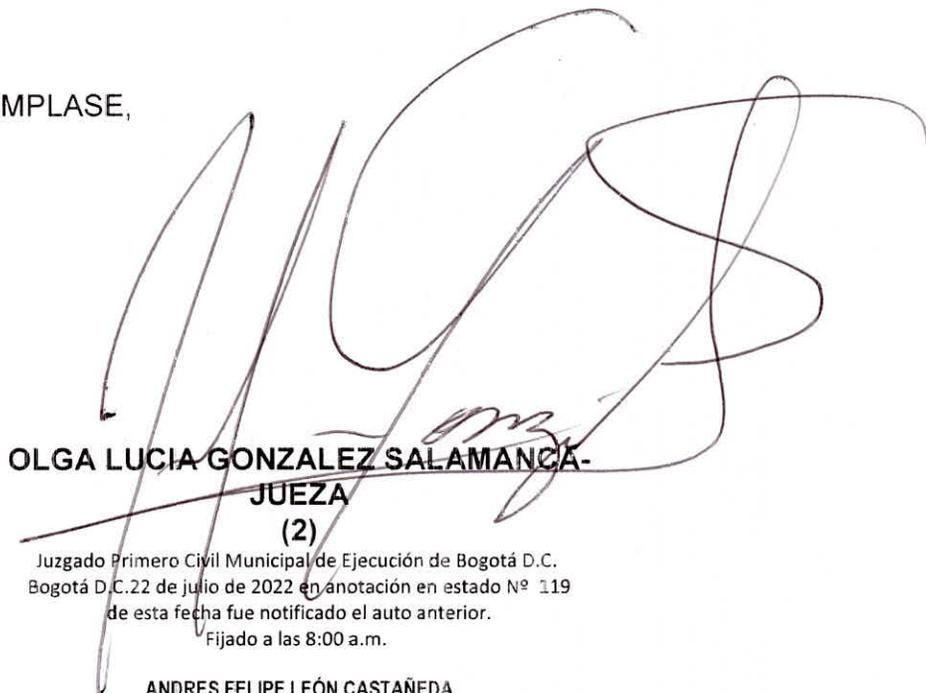
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 017 2010 1611 00.

El memorialista estese a lo resuelto en auto de esta misma fecha vista a folio 37 del cuaderno de demanda acumulada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA
(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

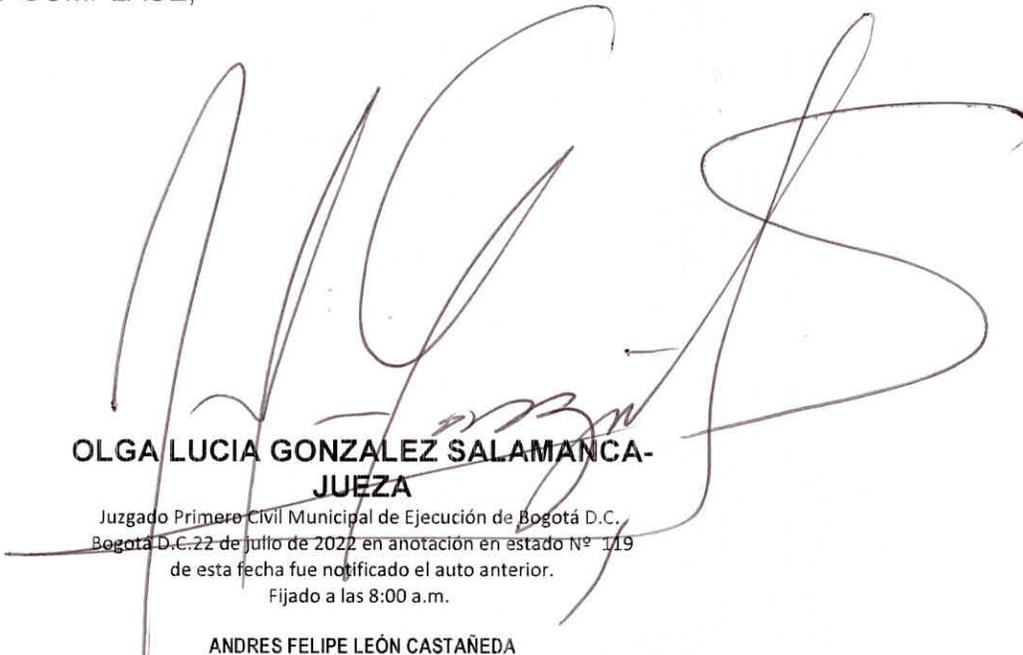
Ejecutivo No. N°11001 40 03 020 2018 0248 00.

En atención a las solicitudes elevadas por la parte actora visibles a folios 28 a 36, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de 19 de agosto de 2021 (fl. 21 C-2).

Ahora bien, para claridad del solicitante, se precisa que a folio 7 y 8 obra la respuesta del pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, en la que se informó que **no es aplicable el embargo decretado**, al aquí demandado, en tanto, este devenga una asignación de retiro, la cual es inembargable de conformidad con el 173 del Decreto 1211 de 1990.

Así las cosas, se insta al memorialista para que en adelante se abstenga de elevar solicitudes reiterativas que ya han sido resueltas en diferentes pronunciamientos dentro del presente asunto, so pena de aplicar las sanciones previstas por el artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

128

REPUBLICA DE COLOMBIA



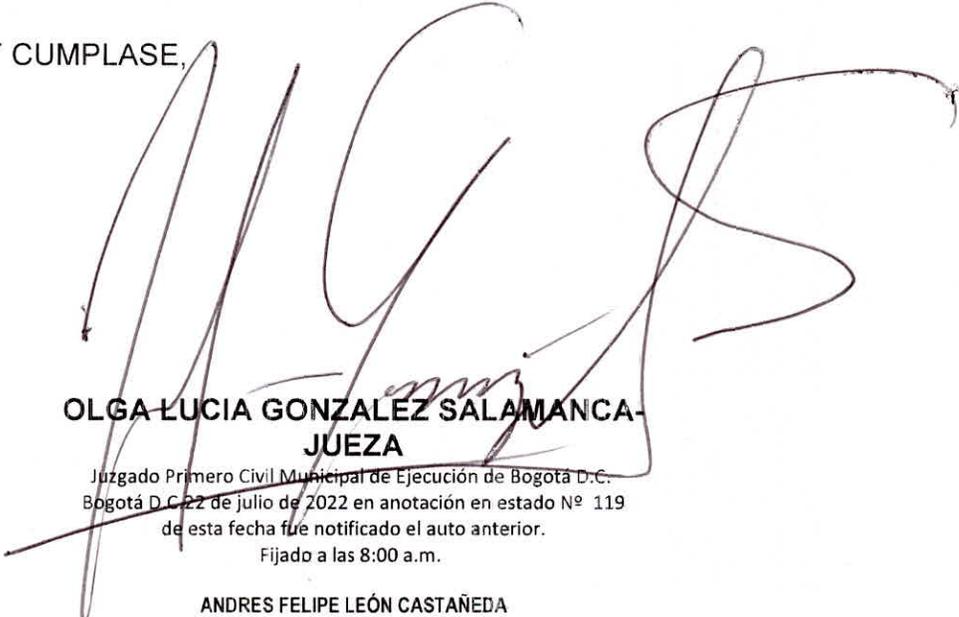
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 060 2014 359 00.

No se accede a la solicitud vista a folio 120, como quiera que el memorialista no ha sido reconocido dentro del presente asunto, como apoderado de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



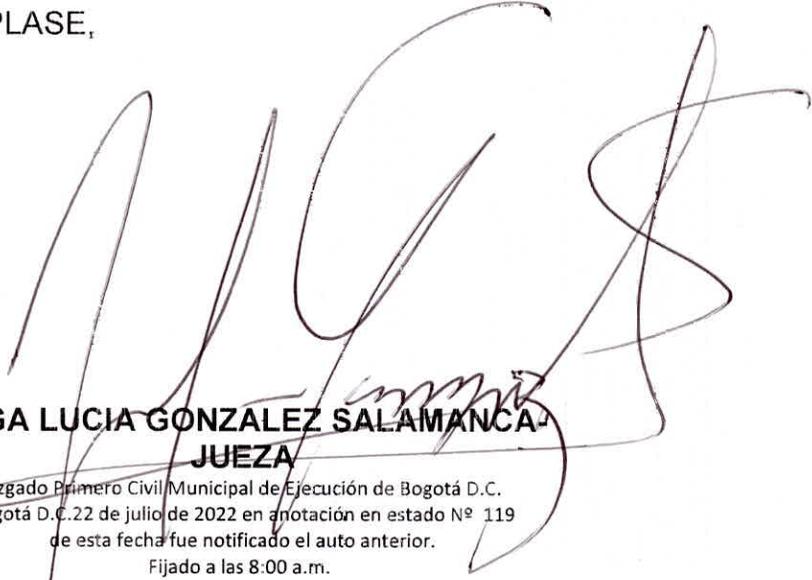
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 023 2013 1405 00.

Se acepta la renuncia del poder vista a folio 157, presentada por e la Dra. **ADRIANA YANET GONZALEZ GIURALDO**, como apoderado de la entidad demandante conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario